Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de agosto del 2010. No. 65

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1047-2010 II P.O., por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Salud; se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua; se adicionan diferentes artículos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua.

Pág. 8643

-0-

DECRETO No. 1060-2010 II P.O., por medio del cual se reforma el artículo 8 fracción VI, y el Artículo 19 fracción VII cuyo contenido actual pasa a una nueva fracción VIII, ambos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua.

Pág. 8648

-0-

DECRETO No. 1063-2010 II P.O., por medio del cual se reforman los artículos 9 fracción III; 13, fracción II y 69 de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 8649

-0-

DECRETO No. 1065-2010 II P.O., por medio del cual se deroga el Artículo 419 y se reforma el primer párrafo de los artículos 420 y 421, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Pág. 8650

-0-

DECRETO No. 1074-2010 II P.O., por medio del cual se reforman, modifican y adicionan diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; se adicionan y modifican diversos artículos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Pág. 8651

-0-

DECRETO No. 1076-2010 II P.O., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Pág. 8654

-0-

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PROCEDIMIENTO Administrativo de Expropiación solicitado por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., respecto de un bien inmueble ubicado en ese municipio, propiedad de la familia Parson.

(PRIMERA PUBLICACION)

Pág. 8655

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CONVOCATORIA de Licitación Pùblica SFA-057-2010, relativa al suministro e instalación de aulas, direcciones y servicios sanitarios prefabricados, solicitado por la Secretaría de Educación y Cultura.

Pág. 8657

-0-

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO Plenario Extraordinario por medio del cual se nombra a la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, como Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 8658

-0-

ACUERDO Plenario Extraordinario por medio del cual se nombra a la LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, como Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 8658

-0-

ACUERDO Plenario Extraordinario por medio del cual se nombra a la LICENCIADA ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, como Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 8658

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 8659 a la Pág. 8736

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1047/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIX; 155, primer párrafo; 156, primer párrafo y las fracciones III y IV; así mismo, se adicionan los artículos 3, fracción XX; 155, segundo y tercer párrafos; un Capítulo III BIS, dentro del cual, los artículos 156 bis, 156 ter, 156 quáter y 156 quintus, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de esta Ley, corresponde al Estado:

A) En materia de salud general:

I. a la XVII. …

XVIII. El control sanitario de los expendios de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas;

XIX. La prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, y

XX. Las demás que establezca la Ley General de Salud.

B)…

ARTÍCULO 155. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud Federal en la ejecución del Programa Nacional **para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, mismo que será obligatorio en todos los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.**

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, corresponde al Ejecutivo Estatal:

I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y

II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.

ARTÍCULO 156. El Ejecutivo del Estado y los municipios, **para prevenir el consumo de narcóticos,** se ajustarán a lo siguiente:

I. a la II. …

III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de **narcóticos**; y

IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de **narcóticos. Asimismo, fomentarán la educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.**

A los establecimientos que vendan o utilicen substancias inhalantes con efectos sicotrópicos que no se ajusten al control que dispongan el Ejecutivo Estatal y los municipios, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley, independiente de su responsabilidad penal.

CAPÍTULO III BIS

DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 156 BIS. Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de penas y medidas de seguridad del Estado, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo VII del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud, en la forma y con la competencia prevista en el artículo 474 de la propia Ley.

ARTÍCULO 156 TER. Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos a que se refiere este Capítulo, se regirán por las leyes del Estado en la materia, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 156 QUÁTER. El Ministerio Público o el Juez de Garantía, en su caso, tan pronto identifiquen que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberán informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a la Secretaría de Salud del Estado, para los efectos del tratamiento que corresponda.

ARTÍCULO 156 QUINTUS. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar cualesquiera de las conductas sancionadas en el presente Capítulo o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y XX; 5, primer párrafo; 9, fracción VIII; 21; 22, fracción I; y se adicionan los artículos 5, segundo párrafo; 9, fracción IX; 28, fracción XI, todos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XII. …

XIII. **Adicto o Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.**

XIV a la XIX. …

XX. **Tratamiento:** Acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y/o la reducción del consumo de **narcóticos**, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, **mental** y social, tanto **del que usa, abusa o depende de esas sustancias,** como **del** de su familia.

XXI a la XXIII. …

ARTÍCULO 5. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la creación de centros especializados en el tratamiento, atención y rehabilitación de adictos o farmacodependientes, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del sujeto. La ubicación de estos centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en las regiones del Estado.

Asimismo, fomentará el establecimiento de estos centros por parte de los sectores social y privado y celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a la VI. …

VII. Impartir cursos de formación y especialización sobre las adicciones, a los encargados de la procuración de justicia, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinda a personas adictas;

VIII. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos, actuando conforme a sus atribuciones; y

IX. Las demás que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables les corresponden.

ARTÍCULO 21. La Secretaría **tiene a su cargo** el Registro Estatal de los Centros de Atención de Adictos, **que contendrá el padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, mismo que contendrá las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.**

ARTÍCULO 22. Son requisitos para obtener el Registro Estatal los siguientes:

I. Ser un centro dedicado a **la atención,** tratamiento, sensibilización y/o prevención, **o reinserción social, en materia de farmacodependencia,** constituido bajo cualquier figura legal, debiendo acreditar, anualmente, que sigue cumpliendo con estos requisitos;

II. a la VI. …

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los centros de atención de adictos las siguientes:

I a la X. ….

XI. Notificar a la Secretaría los reportes que el Ministerio Público les haga sobre el no ejercicio de la acción penal o pretensión punitiva, en los términos del artículo 478 de la Ley General de Salud, a efecto de que aquélla proporcione orientación al sujeto y lo conmine a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento será obligatorio.

……

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los artículos 228, con un tercer párrafo; 248 Bis, y 249, con un cuarto párrafo, todos ellos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 228. Dirección de la investigación.

…….

…….

El Ministerio Público, al iniciar la investigación, dará aviso a la Secretaría de Salud del Estado cuando un farmacodependiente se encuentre imputado de cometer un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 145 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Artículo 248 Bis. Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.
Para fines de investigación, tratándose de los delitos de narcomenudeo previstos en los artículos 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado podrá solicitar al titular del Ministerio Público de la Federación o al servidor público que al efecto designe, la autorización para que agentes de la policía sujetos a la conducción y mando de aquélla, compren, adquieran o reciban la transmisión material de algún narcótico, a fin de lograr la detención de la o las personas de quienes se sospeche estén involucradas en la comercialización o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente.

Una vez expedida la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá señalar por escrito, en la orden respectiva, los lineamientos, términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que debe sujetarse el agente o agentes de la policía que deberán ejecutar la orden.

En las actividades que desarrollen el o los policías que ejecuten la orden, se considerará que actúan en cumplimiento de un deber jurídico, en los términos del artículo 28, fracción VI, del Código Penal del Estado, siempre que su actuación se apegue a los lineamientos, términos, modalidades, limitaciones y condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 249. Aseguramiento.

…

…

…

Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el Juez de Garantía, solicitará la elaboración del informe pericial correspondiente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Cuando hubiere detenido, este informe será rendido a más tardar dentro del plazo de treinta y seis horas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 145, y se adicionan los artículos 69, con un segundo párrafo a la fracción II; y 97, con un segundo párrafo a la fracción III, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 69. Libertad preparatoria.
La libertad preparatoria se podrá otorgar a los internos que por sentencia ejecutoriada a privación de la libertad por más de tres años, satisfagan los siguientes requisitos:

I. …

II. Haber acreditado plenamente durante su estancia en prisión, los estudios de personalidad que le sean practicados por el Consejo.

Para el otorgamiento de la libertad preparatoria, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado

se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

III. a la IV. ……

Artículo 97. Naturaleza y requisitos.
La condena condicional es una facultad por la cual el juzgador, al emitir sentencia, podrá suspender la ejecución de la pena de prisión. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado incorporarse a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso, siendo procedente cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

I. y II. ……..

III. El sentenciado haya observado buena conducta durante la tramitación del proceso. Si el sentenciado estuvo sujeto a prisión preventiva, esta condición se acreditará con los informes de la autoridad penitenciaria.

Para el otorgamiento de la condena condicional, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 145. Instituciones y servicios de rehabilitación.

En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a los inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine el Consejo. **Los servicios de rehabilitación estarán siempre a disposición del farmacodependiente en todos los establecimientos penitenciarios.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un año después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con el plazo dispuesto en el artículo anterior para gestionar con el Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sobre la previsión de los recursos correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Estado de Chihuahua cumpla con las obligaciones derivadas del presente Decreto, sin perjuicio de los recursos que para tal efecto disponga la propia Entidad Federativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas a las que se les impute la comisión o hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

D A D O en el Edificio que ocupa el Centro Municipal de las Artes, Antigua Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chih., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1060/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 8, fracción VI, y el artículo 19, fracción VII, cuyo contenido actual pasa a una nueva fracción VIII, ambos de la Ley para la Prevención de las Adicciones, Tratamiento, Disminución de Daño y Reinserción Social de Personas con Adicción en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a la VI. …...…

VII. **Coadyuvar con la Secretaría de Salud Federal en los procesos de investigación sobre farmacodependencia, apegándose para ello a lo dispuesto por el artículo 192 Quintus de la Ley General de Salud, y a la participación que corresponde a la Entidad, de acuerdo con el Programa Nacional para le Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.**

ARTÍCULO 19. El Consejo Estatal contra las Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ……..…

VII. **Evaluar, acorde a la normatividad aplicable, todas las solicitudes realizadas para abrir un centro de atención a adictos, así como determinar si es viable o no dicha solicitud.**

VIII. Las demás que le establezcan esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La entrada en vigor de la reforma al artículo 8 se sujetará en su vigencia al Artículo Primero de las disposiciones transitorias del Decreto No. 1047/2010 II P.O., de fecha once de marzo de dos mil diez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que respecta a la reforma y adición del artículo 19, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1063/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos, 9, fracción III; 13, fracción II, y 69 de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. …….

I a la II. ……..

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana **y a la resolución no violenta de conflictos sociales a través de la participación social,** tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad; así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, género, religión, grupo e individuo.

ARTÍCULO 13. …….

I…

II. Prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, incluyendo la indígena, la especial, media superior y superior; además promoverá la creación de una programa orientado a educar **a los alumnos,** padres y madres de familia, que de manera sistemática y permanente propicie la superación personal, la convivencia familiar **y la participación social.** El programa atenderá a su formalización mediante la constancia correspondiente.

III a la XLI. ……

ARTÍCULO 69. El Estado otorgará los apoyos necesarios para que la educación en valores, **fundamentada en los principios y características de la participación social,** cobre mayor importancia en los centros escolares.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1065/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 419 y se reforma el primer párrafo de los artículos 420 y 421, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 419. Se deroga.

ARTICULO 420. Al pedirse la citación para sentencia o al pedirse que se falle, según el caso, deberá presentarse necesariamente al juzgado el ocurso que llene los requisitos indispensables para que se hagan las anotaciones correspondientes ante la Oficialía del Registro Civil, siempre que se trate de matrimonios contraídos en la Entidad.

……

ARTICULO 421. Ejecutoriada la sentencia, el juez remitirá directamente a la Oficina del Registro Civil, la solicitud prevenida por el artículo anterior con la copia certificada de la parte resolutiva para que se hagan las anotaciones en el acta correspondiente, siempre que se trate de matrimonios contraídos en la Entidad.

……

……

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1074/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 74 Bis, se modifica la fracción VII, recorriendo su contenido actual a una fracción XI, y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al citado artículo; así mismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 177, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74 Bis.- Son atribuciones **y obligaciones** del Director o Jefe del Departamento de Ecología, las siguientes:

I a la VI…….

VII. **Elaborar el programa operativo anual, que contemple la implementación y desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, prohíban tirar desechos contaminantes y, en general, fomenten la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección al ambiente.**

VIII. Ubicar geográficamente las zonas en las que se arrojan residuos sólidos frecuentemente, que se traducen en tiraderos de basura a cielo abierto e informar de ello a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para su incorporación al sistema de información de sitios contaminados.

IX. Establecer de manera coordinada con la Dirección de Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipales, un programa de limpieza y señalización que prohíba los tiraderos de residuos a cielo abierto, así como su localización permanente para todos los efectos de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 9 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

X. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, establecer un programa para vigilar los sitios en los que se descargan de manera ilegal residuos contaminantes, erradicar su uso y realizar las investigaciones correspondientes para que, en su caso, se apliquen las sanciones previstas en los ordenamientos legales respectivos.

XI. Las demás que le señalen expresamente otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 177.-…….

Se exceptúa de lo anterior, a los particulares que depositen residuos sólidos en los lugares que al efecto establezca la autoridad municipal, por sus propios medios, con cargo a su propio peculio y que su actividad no sea con fines lucrativos. La autoridad municipal difundirá la localización de los centros de recepción de residuos sólidos gratuitos en este caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con un segundo párrafo la fracción II, se reforma la fracción XXXIV, recorriéndose su contenido actual a una fracción XXXVI y se adiciona la fracción XXXV, todas del artículo 8; se modifica la fracción

XXV y se recorre su contenido actual a una fracción XXVI, ambas del artículo 9; se reforma el artículo 23, y se adiciona el artículo 212 Bis, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. …….

II. ……

Las Normas Técnicas Ecológicas Estatales deberán contemplar, de manera especial y pormenorizada, los lineamientos para el desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, prohíban tirar desechos contaminantes y, en general, fomenten la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección al ambiente y cumplimento de esta Ley.

III. a la XXXIII. ……..

XXXIV. **Formar y administrar el registro público estatal de sitios contaminados, de conformidad con la información que deberán proporcionar los municipios de la Entidad dentro de sus respectivas jurisdicciones.**

XXXV. Establecer un programa estatal de campañas mediáticas permanentes para la concientización ciudadana en la cultura ecológica.

XXXVI. Las demás facultades que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales le correspondan.

……..

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I. a la XXIV. …….

XXV. La prevención de las conductas prohibidas por el artículo 161 de esta Ley en materia de residuos sólidos urbanos, bajo los siguientes lineamientos generales:

a) Ubicar geográficamente las zonas en las que se arrojan residuos sólidos frecuentemente, en contravención de esta Ley y sus reglamentos, que se traducen en tiraderos de basura a cielo abierto, e informar de ellos a la Secretaría para los efectos del artículo 7, fracción XXIII de esta Ley.

b) Conducir la localización, vigilancia e investigación sobre la descarga, vertimiento y almacenamiento de residuos sólidos en tiraderos de basura ilegales a cielo abierto, con el propósito de aplicar las sanciones respectivas a los responsables y encontrar la causa de esa conducta antisocial, para que, en su caso, puedan establecerse las medidas idóneas para remediarla.

c) Contar con un programa permanente de limpieza de tiraderos de basura ilegales a cielo abierto, mediante el cual se buscará coordinar los esfuerzos de los vecinos del área, grupos sociales de la comunidad, o cualquier corporación de la iniciativa privada, a fin de fomentar la participación ciudadana.

d) Señalizar las zonas en las que se arrojan residuos sólidos frecuentemente y que constituyen tiraderos de basura ilegales a cielo abierto, mediante avisos públicos en los que se advierta la prohibición de arrojar basura o cualquier contaminación en dicho sitio, las sanciones

correspondientes de incurrir en esa conducta, así como indicar que el área se encuentra bajo vigilancia de la autoridad municipal.

En los lugares que se recibe escombro, se indicará el tipo de material que está permitido arrojar y el número de registro que haya otorgado la autoridad competente. Igualmente se tendrá que efectuar la señalización de prohibir tirar basura.

e) Establecer infraestructura básica en las áreas susceptibles o que sean detectadas como tiraderos clandestinos a cielo abierto de residuos sólidos urbanos, colocando equipamiento como cercas, postes, rejas o cualquier barrera suficiente para obstaculizar el depósito de residuos en el lugar.

f) Implementar operativos de vigilancia, que de manera aleatoria cubran uno o algunos de los sitios detectados como tiraderos de basura a cielo abierto, que se difundan ampliamente en los medios masivos de comunicación y que provoquen la disuasión de su uso.

XXVI. Las demás facultades que conforme a esta Ley les corresponden.

…….

…….

ARTÍCULO 23.- La Secretaría **y los municipios, dentro de sus respectivas competencias, informarán y difundirán** sus actividades, planes, programas y disposiciones en materia de participación **social y deberán contemplar en sus respectivos presupuestos de egresos, la implementación y desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, prohíban tirar desechos contaminantes y, en general, fomenten la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección al ambiente y cumplimiento de esta Ley.**

ARTÍCULO 212 BIS.- Se sancionará, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a aquellas autoridades que no cumplan con su obligación de atender las denuncias ciudadanas. De igual forma, si dentro de los treinta días naturales siguientes a que se haya denunciado un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, y no lo haya atendido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de abril del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los séis días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 1076/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 41, 44, 53 y 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. La concurrencia de facultades entre el Estado y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) ……

B) Corresponde al Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la VII. ……..

VIII. Contratar y emplear en las instituciones **exclusivamente** a personas que cuenten con el registro y certificación emitidos por el Centro Estatal de Control de Confianza;

IX. a la XII. ……

ARTÍCULO 44. Los integrantes **serán** removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en dichas instituciones, así como en el caso de que incurran en faltas que ameriten el cese, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización que no exceda del término de tres meses y los proporcionales adquiridos.

ARTÍCULO 53. El Centro Estatal de Control de Confianza, es el órgano de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de **admisión** y evaluación de los integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos, para garantizar **el buen ejercicio de sus funciones,** auxiliándose de los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 118. El personal de las Instituciones Policiales recibirá la capacitación y adiestramientos necesarios para el empleo de armas de fuego, **previa aprobación de los exámenes aplicados** conforme al protocolo de evaluación y control de confianza correspondiente. El personal que deba portar arma de fuego deberá estar autorizado para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

……

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda, en Ciudad Juárez, Chih., declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HECTOR ARCELUS PEREZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. ROSA MARIA BARAY TRUJILLO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- -

Se tiene por recibido el escrito de fecha quince de Junio del año en curso, signado por la LIC. ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ, en su carácter de Apoderada Legal del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, personalidad que ha quedado debidamente acreditada mediante Mandato General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por el C. ING. JESUS MANUEL PENDONES FERNANDEZ, Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chih. Escrito por medio del cual solicita se amplíe la solicitud de expropiación presentada con fecha del seis de Noviembre del año próximo pasado, respecto de una fracción de terreno rustico, ubicado al oriente de aquella ciudad, con una superficie de 33-57-61.65 hectáreas, cuyas colindancias son las siguientes: Norte 171.77 con propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Noreste 1231.19 con propiedad de Edgar Alejandro Parson Cortez y condueños, al Sureste 260.240 con propiedad de Edgar Alejandro Parson Cortez y condueños, Suroeste 1212.02 con propiedad de Edgar Alejandro Parson Cortez y Condueños, y al Noroeste 208.32 con propiedad del Municipio de Nuevo Casas Grandes; esto, a fin de llevar a cabo la construcción del Aeródromo Municipal y Pista de Aterrizaje en aquella municipalidad.

La superficie de terreno forma parte de un inmueble con mayor superficie, el cual se encuentra **inscrito bajo el No. 40, a folios 43, del Libro 460, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Galeana**, registrados a nombre de lo C.C. EDGAR ALEJANDRO PARSON CORTEZ, JENNIFER PARSON PARRA, DEBORAH PARSON PARRA, JOSE IVAN PARSON CORTEZ, CARMEN REBECA PARSON CORTEZ DE PEÑA, MARCO ANTONIO PARSON PARRA, DANECCA PARSON PARRA Y DEANNA PARSON PARRA. ----------

Una vez analizada la documentación por esta autoridad, se determina dar el tramite correspondiente a la solicitud de expropiación planteada toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, 1701, 1702, 1704 y 1707 del Código Administrativo del Estado, relativos al Procedimiento de Expropiación, teniéndose por presentadas las documentales siguientes: ----------

A. Copia certificada de los Mandatos Generales para Pleitos y Cobranzas, otorgados por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., a favor de las C.C. LICS. MARIA DE LOURDES BLANCO ALARCON Y ALEJANDRA YOLANDA ESPARZA JUAREZ.

B. Copia Certificada de la Escritura 1296, emitida por el Registro Público de la Propiedad, Distrito Galeana, con la cual se acredita la propiedad el predio cuya expropiación se solicita.

C. Original de Avalúo Catastral emitido por el Ing. Miguel Enrique Montalvo Elizalde, Director de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.

D. Constancia contenida en el oficio 133/2009, emitido por el Ing. Miguel Enrique Montalvo Elizalde

E. Oficio emitido por el Director de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., en la cual se contiene la clave catastral, valor catastral y extensión territorial del predio, motivo de la solicitud de expropiación.

F. Copia Certificada de Oficio emitido por Miguel Ángel Padilla Anguiano, Comandante Aeronáutico.

G. Copia Certificada de Oficio emitido por el Ing. Jorge Romero García.

H. Original del Plano del Aeródromo Municipal, respecto de 15-67-29.35 Has., de las cuales se encuentra en posesión el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.

I. Plano topográfico en el cual se señala la fracción del inmueble a expropiar, cuya superficie es de 33-57-61.65 Has.

J. Original de Plano de la superficie que ocupara el Aeródromo Municipal, cuya superficie total es de 127-06-48 Has, incluyendo la superficie que se pretende expropiar.

K. Fotografías de la superficie que se pretende expropiar.

L. Copia Certificada del Contrato Privado de Donación realizado por el C. RICARDO PARSON MEIKE.

M. Original de Contrato de Compra- Venta de fecha 30 de Abril de dos mil nueve.

N. Original del Contrato de Donación de fecha 13 de Julio de dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de acuerdo con la solicitud presentada por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.----------

Toda vez que las constancias registrales se desprende que los propietarios del predio cuya expropiación se solicita son los C.C. EDGAR ALEJANDRO PARSON CORTEZ, JENNIFER PARSON PARRA, DEBORAH PARSON PARRA, JOSE IVAN PARSON CORTEZ, CARMEN REBECA PARSON CORTEZ DE PEÑA, MARCO ANTONIO PARSON PARRA, DANECCA PARSON PARRA Y DEANNA PARSON PARRA; a **fin de no violentar la Garantía de Previa Audiencia** en este asunto, notifíquese a las partes interesadas, para que en un termino de diez días a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por conformes de la presente solicitud. ----------

Notifíquese personalmente a los C.C. EDGAR ALEJANDRO PARSON CORTEZ, JENNIFER PARSON PARRA, DEBORAH PARSON PARRA, JOSE IVAN PARSON CORTEZ, CARMEN REBECA PARSON CORTEZ DE PEÑA, MARCO ANTONIO PARSON PARRA, DANECCA PARSON PARRA Y DEANNA PARSON PARRA, en el domicilio ubicado en Ave. Francisco I. Madero # 1110 y/o Ave. Abraham González sin número, y/o Prolongación Miguel Hidalgo #4401 y/o Ave. Miguel Hidalgo # 1303, todos estos de la Colonia Dublan; así como en el domicilio ubicado en Calle Emilio Carranza # 1000 de la Colonia Centro, todos de Nuevo Casas Grandes, Chih.; a fin de no retrasar el presente procedimiento y en caso de que no se encuentre a las personas en los domicilios anteriormente señalados, se podrá llevar a cabo la notificación del presente acuerdo en el lugar en el que se encuentren los propietarios del predio cuya expropiación se solicita.----------

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el cual establece que: “los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliaran de Directores, Jefes de Departamento, y demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el presupuesto de egresos”, se autoriza a los C.C. LICS. LUIS GUSTAVO ARMENDARIZ CHAVIRA, SAMUEL MARTINEZ FERNANDEZ Y/O RITA IVONNE DE LA FUENTE AGUIRRE, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Gobernación y Asesores de la Dirección de Gobernación respectivamente, para que conjunta o separadamente lleven a cabo la notificación del presente acuerdo.----------

Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1701, 1702, 1704 y 1707 del Código Administrativo del Estado, 12 y 25, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo acordó y firma el C. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Rúbrica. - - - - - - - - - - - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación presentada por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., respecto de una superficie de terreno, que forma parte de un inmueble con mayor superficie, el cual se encuentra **inscrito bajo el No. 40, a folios 43, del Libro 460, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Galeana,** registrados a nombre de lo C.C. EDGAR ALEJANDRO PARSON CORTEZ, JENNIFER PARSON PARRA, DEBORAH PARSON PARRA, JOSE IVAN PARSON CORTEZ, CARMEN REBECA PARSON CORTEZ DE PEÑA, MARCO ANTONIO PARSON PARRA, DANECCA PARSON PARRA Y DEANNA PARSON PARRA, ubicado al oriente de aquella ciudad, con una superficie de 33-57-61.65 hectáreas, cuyas colindancias son las siguientes: Norte 171.77 con propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Noreste 1231.19 con propiedad de Edgar Alejandro Parson Cortez y condueños, al Sureste 260.240 con propiedad de Edgar Alejandro Parson Cortez y condueños, Suroeste 1212.02 con propiedad de Edgar Alejandro Parson Cortez y Condueños, y al Noroeste 208.32 con propiedad del Municipio de Nuevo Casas Grandes; esto, a fin de llevar a cabo la construcción del Aeródromo Municipal y Pista de Aterrizaje.

Con fecha del nueve de Julio del año en curso se dicto por parte de esta autoridad el acuerdo por el que se ordena dar el tramite correspondiente a la solicitud de expropiación presentada por el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., ordenándose la notificación de dicha solicitud a las partes interesadas, siendo el caso que a la fecha no ha sido posible localizar al C. EDGAR ALEJANDRO PARSON CORTEZ, no obstante de haberse ordenado por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chih., la búsqueda de dicha persona en distintas ocasiones, en los domicilios que para tales efectos se tiene registrado.

Por tal circunstancia, y a fin de no retrasar el tramite de expropiación, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 1708 del Código Administrativo vigente en el Estado, procédase a publicarse por dos ocasiones el presente acuerdo, así como el de fecha nueve de Julio del año en curso, a fin de notificar la iniciación del procedimiento de expropiación al C. EDGAR ALEJANDRO PARSON CORTEZ, por desconocerse la ubicación y domicilio del mismo, otorgándole un plazo de diez días a partir de la segunda publicación del presente acuerdo, a fin de que la parte interesada manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por conforme de la solicitud d expropiación presentada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1708, del Código Administrativo vigente en el Estado, lo acordó y firma el LICENCIADO SERGIO GRANADOS PINEDA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. Rúbrica- - - - - - -

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SFA/057/2010
ADMINISTRACIÓN 2004-2010

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/057/2010, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AULAS, DIRECCIONES, Y SERVICIOS SANITARIOS PREFABRICADOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
AQUILES SERDAN		
1	6	AULA PREFABRICADA
2	2	DIRECCION PREFABRICADA
DELICIAS		
3	8	AULA PREFABRICADA
4	1	DIRECCION PREFABRICADA
5	1	COMEDOR PREFABRICADO
CUAUHTEMOC		
6	3	AULA PREFABRICADA CON BAÑO
CHIHUAHUA		
7	17	AULA PREFABRICADA
8	4	DIRECCION PREFABRICADA
9	6	AULA PREFABRICADA CON BAÑO
10	5	DIRECCION PREFABRICADA CON BAÑO
JUAREZ		
11	11	AULA PREFABRICADA
12	2	DIRECCION PREFABRICADA
13	4	AULA PREFABRICADA CON BAÑO
14	1	DIRECCION PREFABRICADA CON BAÑO

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 14 AL 17 DE AGOSTO DE 2010, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 18 DE AGOSTO DE 9:00 A 12:00 HORAS.	$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	18 DE AGOSTO DE 2010, A LAS 12:30 HORAS

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2010, A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º. DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2010, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE $ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
- PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES: DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).

4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBE ENTREGAR E INSTALAR LOS BIENES LICITADOS A MÁS TARDAR EN 45 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS COMO SE INDICA EN LAS BASES.

2.- **EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A PETICIÓN DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 30%** PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL LICITANTE GANADOR A LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, CON COPIA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A MAS TARDAR A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR AL EFECTO, LA GARANTÍA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO C DEL PUNTO IV DE LAS BASES; EL RESTO SE PAGARA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA E INSTALACIÓN TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 14 DE AGOSTO DE 2010

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ. C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO. Rúbrica

PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS CELEBRADOS EN EL DOS MIL DIEZ, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE EL SIGUIENTE ACUERDO:

"ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a la **Licenciada CELIA GONZALEZ RENTERIA,** como Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, a partir del diez de agosto de dos mil diez."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA REMITIRSE AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.
LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS CELEBRADOS EN EL DOS MIL DIEZ, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE EL SIGUIENTE ACUERDO:

"ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a la **Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO,** como Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, a partir del dieciséis de agosto de dos mil diez."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA REMITIRSE AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS CELEBRADOS EN EL DOS MIL DIEZ, EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCENTE EL SIGUIENTE ACUERDO:- - -

"ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 50, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a la **Licenciada ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ,** como Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, a partir del dieciséis de agosto de dos mil diez." -

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA UTIL, PARA REMITIRSE AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.- - - - - -

LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL. Rúbrica.

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

AVISO NOTARIAL

Mediante la escritura pública número 8913 ocho mil novecientos trece, del volumen 287 doscientos ochenta y siete, otorgada en esta ciudad, el día 31 treinta y uno de mayo del 2010 dos mil diez, ante el suscrito Licenciado ANTONIO SUÁREZ ESTRADA, Notario Público Número Veintisiete, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, se inició la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de los señores JOEL RANSOM SANCHEZ y LIESELOTTE BECKER MUNDT. En dicha escritura, los señores JOSE ERWIN, FRIEDRICH WILHELM, JOEL BERNHARD FRITZ y ROLF EDUARDO, todos ellos de apellidos RANSOM BECKER, aceptaron la herencia instituida a su favor, y el señor ROLF EDUARDO RANSOM BECKER, aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, manifestando que procedería a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo regulado por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., 31 de mayo del 2010.

El Notario Público Número Veintisiete Distrito Judicial Bravos Estado de Chihuahua. LICENCIADO ANTONIO SUAREZ ESTRADA.

6200-63-65

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Licenciado LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Morelos Estado de Chihuahua, hago constar que mediante instrumento público número 26,014 veintiséis mil catorce, de fecha 5 cinco de julio del 2010 dos mil diez, asentada en el volumen 22 veintidós del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo comparecieron los señores GASTÓN, MARÍA ELENA y JOSÉ FRANCISCO todos de apellidos OROZCO MARMOLEJO, así como YOLANDA OROZCO MARMOLEJO, todos por sus propios derechos con el objeto de iniciar el trámite de la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de sus padres JOSÉ OROZCO GONZÁLEZ y ANA MA. MARMOLEJO REYES, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que los autores de la sucesión, fallecieron el 17 diecisiete de noviembre del 2006 dos mil seis y el 15 quince de febrero del 2006 dos mil seis respectivamente, ambos en esta Ciudad de Chihuahua, siendo su estado civil casados bajo el régimen de sociedad conyugal, habiendo dejado como únicos descendientes en línea recta a los comparecientes, siendo su último domicilio el ubicado en esta Ciudad de Chihuahua, lugar donde se encuentran ubicados los bienes que adquirieron durante su vida.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en los artículos 4° cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado, 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 30 de julio del 2010.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos. LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA.

6199-63-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 396/2010, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de VICTOR MANUEL CANO GUTIERREZ, obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito recibido a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día siete de julio del año en curso, presentado por la C. ELIZABETH CANO GUTIERREZ, personalidad acreditada en autos, en atención a lo que solicita y vistas las manifestaciones que indica, notifíquese por medio de edicto que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un periódico de circulación local, en el Periódico Oficial del Estado, además de ordenarse su publicación en los tableros de avisos de este H. Tribunal, mediante el cual se hace saber la muerte sin testar del SEÑOR VICTOR MANUEL CANO GUTIERREZ, habiendo promovido el juicio sucesorio intestamentario a bienes de dicho señor las C.C. ELIZABETH y GLORIA de apellidos CANO GUTIERREZ, parientes consanguíneos dentro del cuarto grado del fallecido, llamando a los que se

crean con igual derecho para que comparezcan ante este H. Tribunal a reclamarlo dentro del término de treinta días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmando.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih. A 15 de julio del año 2010.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

6194-63-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RITA GUADALUPE LICON ATILANO
PRESENTE.

En el expediente número 1504/06, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JESUS VARGAS BUENO, en contra de RITA GUADALUPE LICON ATILANO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ ESCOBEDO. Autorizada por la parte actora, recibido el día once de los actuales; como lo solicita, por ser procedente, se concede una dilación probatoria de veinte días común a ambas partes. Consecuentemente, notifíquese a la demandada el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal; en la inteligencia de que el período probatorio empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, con el número 82. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinte de noviembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 02 de diciembre del 2009. La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

6187-63-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARIO EUSTACIO CHAIREZ GARCIA
KARLA IMELDA CHAIREZ GARCIA Y
JOSÉ GUADALUPE CHAIREZ VILLALBA
PRESENTE.

En el expediente número 202/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LUIS RUBEN MANRIQUEZ RAMIREZ Apoderado General de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO EUSTACIO CHAIREZ GARCIA, KARLA IMELDA CHAIREZ GARCIA y JOSÉ GUADALUPE CHAIREZ VILLALBA, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito de LUIS RUBÉN MANRIQUEZ RAMIREZ, presentado el cuatro de mayo del actual, y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, asímismo, y en razón de que el demandado JOSÉ GUADALUPE CHAIREZ VILLALBA fue emplazado por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado. En cuanto a su diversa petición, dígasele que previamente se deben publicar los edictos ordenados. Notifíquese personalmente por medio de cédula a la parte demandada, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.
NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada

MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de mayo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. 6189-63-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Judicial Arteaga
Chínipas, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 23/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, promovidas por los C. C. MARTHA ESTELA CRUZ PALMA, EFRAIN CRUZ GUTIERREZ, ARTURO CRUZ OCHOA, MARIO LUGO CRUZ, ESTELA CRUZ MARQUEZ y ROSARIO CERVANTES CRUZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHINIPAS DE ALMADA, MUNICIPIO DE CHINIPAS DEL DISTRITO JUDICIAL ARTEAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA; A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentados los C. C. MARTHA ESTELA CRUZ PALMA, EFRAIN CRUZ GUTIERREZ, ARTURO CRUZ OCHOA, MARIO LUGO CRUZ, ESTELA CRUZ MARQUEZ y ROSARIO CERVANTES CRUZ, con su escrito y documentos que acompañan recibidos por este Tribunal el día trece de julio del actual, como lo solicitan, téngaseles promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfrutan actualmente, respecto del lote de terreno rústico denominado “Cerro Blanco” ubicado en la Sección Municipal de Tepochique, Municipio de Guazapares Chihuahua. Con una superficie de 167-55-89.328 ciento sesenta y siete hectáreas cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve punto trescientas veintiocho centiáreas, cuyas medidas y colindancias se transcriben a continuación para identificación del mismo: Lado: Norte con una distancia de 1880.005 (mil ochocientos ochenta punto cero cero cinco) metros, colindando con Ejido Tepochique, Lado Sur con una distancia de 1877.795 (mil ochocientos setenta y siete punto setecientos noventa y cinco) metros, colindando con Ejido Tepochique, Lado Oeste con una distancia de 900.786 (novecientos punto setecientos ochenta y seis) metros, colindando con Ejido Tepochique y por el Lado Este con una distancia de 900.477 (novecientos punto cuatrocientos setenta y siete) metros, colindando con Ejido Tepochique. En consecuencia fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que por su orden le corresponda, dese la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, asímismo al Comisariado Ejidal de Tepochique, ésto es al Presidente, Tesorero y Secretario que lo conforman, para ello gírese atento despacho a la C. Juez Menor Mixto con residencia en la localidad de Témoris, Municipio de Guazapares para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar del proveído del presente auto a dicho órgano Ejidal. Publíquese la radicación e identificación del inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de publicación diaria de la capital del Estado, de igual forma publíquese en los estrados de este Juzgado y en lugar visible de la Presidencia Municipal de Guazapares, Chihuahua. Respecto a la testimonial ofrecida por los promoventes, toda vez que manifiestan que todos ellos tienen sus domicilios en la localidad de Témoris, Municipio de Guazapares, gírese atento despacho a la autoridad que líneas arriba se menciona para que en colaboración con este Tribunal desahogue dicho medio crediticio. Asímismo se señalan a partir de las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo Inspección Judicial correspondiente al predio de referencia, la cual deberá de desahogarse en el inmueble motivo de las presentes diligencias, por lo que se previene a los promoventes para que el día y hora antes señalados se sirvan proporcionar los medios de transportes necesarios para el traslado del personal de este Juzgado a el lugar donde habrá de desahogarse la diligencia. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos los estrados de este Tribunal y autorizando para tales efectos a la profesionista que mencionan en los términos que lo hacen. Lo anterior con fundamento en los artículos 890, 891, 892, 893 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. CUMPLASE.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga, por y ante el C. LICENCIADO MANUEL ARTURO QUINTANA RAMIREZ, Secretario de Proyectos en funciones de Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

Chínipas, Chihuahua, a 14 de julio del año 2010.

El Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga. C. LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO.

6193-63-65-67

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., a 02 de agosto del 2010

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, Notaria Pública Número Veintiséis, en ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, me permito notificar al público en general y a cualesquier persona con algún interés jurídico que desee hacer valer lo siguiente:

Que ante mi fe, compareció la señora MA. DEL SOCORRO VALENCIA PADILLA, por sus propios derechos, el señor SERGIO IGNACIO ORTEGA VALENCIA; el señor JUAN GERARDO ORTEGA VALENCIA y el señor CARLOS DANIEL ORTEGA VALENCIA y me manifestaron que acuden a solicitar la iniciación del trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre el señor IGNACIO ORTEGA VAZQUEZ.

El trámite que se inició mediante acta número 8604 ocho seis cero cuatro del volumen 8 ocho, del libro de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco.

Asímismo se señalaron las 12:00 Hrs. doce horas del día veinte de agosto del año dos mil diez, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los interesados, diligencia que se llevará a cabo en el domicilio de la Notaría Pública Número Veintiséis, ubicado en Calle Jiménez número 1301 mil trescientos uno, Colonia Obrera de esta ciudad.

Esta Publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior, en los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO. Notaria Pública Número Veintiséis.

6209-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1302/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado FERNANDO ALONSO CRUZ, en su carácter de apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de YOLANDA GONZÁLEZ RIVERA DE OCHOA y JOSÉ HUMBERTO OCHOA ESTRADA, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por HELAMAN ARRIETA HERRERA, recibido el catorce del actual, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en, inmueble otorgado en garantía ubicado en la calle Alcatifa número 15131 (quince mil ciento treinta y uno) del Fraccionamiento Quintas Quijote Etapa Primera de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 122.50 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 842 (ochocientos cuarenta y dos), a folio 32 (treinta y dos) del libro 2572 (dos mil quinientos setenta y dos) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de $305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de $203,333.33 (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de agosto del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6219-63-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

IRMA CHAVEZ GOMEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 114/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ y/o DIANA CITLALI GUARDADO MEDRANO, Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de IRMA CHAVEZ GOMEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día tres de marzo del año en curso, presentado por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de IRMA CHAVEZ GOMEZ la radicación del presente expediente, emplazándola por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que los LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ y/o DIANA CITLALI GUARDADO MEDRANO, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que indican en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:
Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de junio del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6215-63-65-67

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 208/95, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra de NUCLEO INMOBILIARIO IGLESIAS LUCERO, S.A. DE C.V., LUCERO GARCIA VDA. DE IGLESIAS. FRANCISCA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Visto de nueva cuenta el auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, en el cual por error se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, siendo que el presente juicio es EJECUTIVO MERCANTIL, existiendo error también en la tasación del remate ordenado, en virtud de lo cual, se procede a regularizar el procedimiento, y para tal efecto se retoma el escrito presentado por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER LEGARRETA MARTINEZ, recibido en este Tribunal el día veintidós de junio del presente año, y visto lo que solicita se señala

como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, el día DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo como base para el remate del primer bien inmueble (l) la cantidad de $58'827,864.53 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos que más se aproximaron, siendo la postura legal la cantidad de $39'218,576.35 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Sirviendo como base para el remate del segundo bien inmueble (2) la cantidad de $1'760,196.46 (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL.), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, que más se aproximaron, siendo la postura legal la cantidad de $1'173,464.30 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate.

Y la base para el remate del tercer bien inmueble (3) la cantidad de $4'867,068.23 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, que más se aproximaron siendo la postura legal la cantidad de $3'244,712.15 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas del diecisiete de abril del año dos mil ocho, expídanse los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bienes que se sacan a remate: 1.- Terreno urbano localizado en la Avenida Plutarco Elías Calles entre las Calles Rubén Posada Pompa y Luís G. Urbina en la Colonia Partido Escobedo de esta ciudad, con superficie de 30,452.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, rumbo NE 12°33"00', mide 147.760 metros y linda con Avenida Plutarco Elías Calles; del 2 al 3 rumbo NW 86°02"00', mide 92.800 metros y linda con Calle Rubén Posada Pompa; del 3 al 4 rumbo SW 12° 33" 00', mide 86.000 metros y linda con propiedad de FRANCISCA LUCERO GARCÍA; del 4 al 5, rumbo NW 69°21"00', mide 112.250 metros y linda con Terreno Municipal; del 5 al 6 rumbo SW 18°21"31', mide 137.030 metros y linda con propiedad privada; del 6 al 7, rumbo SE 46° 59"29', mide 31.770 metros y linda con Calle Luís G. Urbina; del 7 al 8, rumbo NE 84°46"31', mide 156.760 metros y linda con calle Luís G. Urbina; del 8 al 9, rumbo NW 12°13"00', mide 41.000 metros y linda con propiedad privada, y del 9 al 1, rumbo SE 77°27"04', mide 36.700 metros y linda con propiedad privada. Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 2055, folio 123 libro 2215 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. 2.- Terreno urbano localizado en la Rubén Posada Pompa a 92.80 metros Al Poniente de la Avenida Plutarco Elías Calles en la Colonia Partido Escobedo de esta ciudad, con superficie de 931.800 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, rumbo NW 79°25"00', mide 19.820 metros y linda con propiedad particular; del 2 al 3 rumbo SW 03°28"00', mide 58.130 metros y linda con propiedad particular; del 3 al 4 rumbo SE 69° 21" 00', mide 13.840 metros y linda con propiedad particular; del 4 al 1, rumbo NE 09°55"00', mide 57.670 metros y linda con propiedad de RAMÓN IGLESIAS QUINTANA. Este inmueble obra inscrito bajo el número 2051 folio 115 libro 2211 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. 3.- Terreno urbano localizado sobre la Calle Río Danubio a 13.45 metros al sur de la calle Rubén Posada Pompa de la Colonia Partido Escobedo de esta ciudad, con superficie de 3,567.420 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2, rumbo SW 03°58"00', mide 39.770 metros y linda con propiedad particular; del 2 al 3 rumbo SE 69°21"00', mide 72.800 metros y linda con calle propiedad particular; del 3 al 4 rumbo NW 03°58" 00', mide 57.270 metros y linda con propiedad particular; del 4 al 5, rumbo NW 72°25"00', mide 40.500 metros y linda con RAMÓN IGLESIAS QUINTANA; del 5 al 6 rumbo SW 03°58"00', mide 6.500 metros y linda con propiedad particular; del 6 al 1, rumbo NW 86°02"00', mide 30.00 metros y linda con propiedad particular. Inmueble obra inscrito bajo el número 2050, folio 110 libro 2210 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dos de julio del año dos mil diez, con el número. CONSTE. Surtió sus efectos el día cinco de julio del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6216-63-64-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CASILDA GALAVIZ VIUDA DE PACHECO.

En el expediente número 1035/2007, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por HORACIO CORRAL RUBIO y ANA MARIA GARCIA MOLINA en contra de Registrador Público de la Propiedad y la C. CASILDA GALAVIZ VIUDA DE PACHECO, en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, se dictó la resolución que en lo conducente dice: Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de mayo del dos mil diez. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por HORACIO CORRAL RUBIO Y ANA MARIA GARCIA MOLINA, en contra del C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito y CASILDA GALAVIZ VIUDA DE PACHECO. Expediente número 1035/2007.... PRIMERO.- Ha procedido la VÍA SUMARIA CIVIL. SEGUNDO.- La parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción, los demandados no se excepcionaron. TERCERO.- Se declara subsistente el Régimen de Patrimonio Familiar al que se encuentra sujeto el inmueble ubicado en la Calle Carpinteros número 222 de la Colonia 2 de Junio, de esta ciudad, mismo que obra inscrito con el número 1251, folio 171, del libro 1500 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. CUARTO.- No se hace condena en costas. QUINTO.- NOTIFIQUESE; notificación que por lo que toca a la diversa demandada CASILDA GALAVIZ VIUDA DE PACHECO, atento a lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debe realizarse por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Lo que se comunica a Usted con fundamento en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 21 de junio del año 2010.

La C. Secretaria del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

6208-63-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 159/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO y/o RICARDO MANJARREZ PADILLA, en su carácter de Apoderados Generales de BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, como deudores, se tomaron acuerdos en audiencia de las doce horas del día quince de julio del año dos mil diez, que en lo conducente dicen: Por lo tanto, al no haber comparecido postor alguno, se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en séptima almoneda; por lo que anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y 474, 475 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar

los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de $534,993.70 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en lote de terrero urbano y finca sobre él construida número 26, de la manzana B, del Fraccionamiento Residencial Los Manzanos, con superficie de 230.80 metros cuadrados, inscrito a nombre de TOMAS DIAZ OLIVAS y CONCEPCION OCHOA MOYA DE DIAZ, bajo el número 11, a folios 11, del libro 541, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es la resultante después de haber realizado la deducción de un diez por ciento sobre la señalada como base para el remate o precio primitivo en la almoneda anterior. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO. Secretario rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 3 de agosto del 2010.

El Secretario LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

6244-63-64-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ANGELICA MARIA OCHOA RUVALCABA Y JUAN EDUARDO PEREZ GARCIA. Expediente número 1396/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ANGELICA MARIA OCHOA RUVALCABA Y JUAN EDUARDO PEREZ GARCIA, celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1273, visible a folio 192, del libro 43, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el trece de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1396/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.

Chihuahua, Chihuahua, trece de julio del año dos mil diez. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de junio del año dos mil diez, se declara que la misma

ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6458-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CAROLINA OLIVARES BELTRAN en contra de FRANCISCO DE LOS SANTOS AREVALO. Expediente número 1693/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CAROLINA OLIVARES BELTRAN Y FRANCISCO DE LOS SANTOS AREVALO, celebrado el veinte de julio de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 465, visible a folio 174, del Libro 52, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cinco de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1693/08 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de julio del año dos mil diez. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiuno de junio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asímismo, se faculta a la LICENCIADA LUCILA MARTINEZ BIBIANO, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Por otra parte, para los efectos legales a que haya lugar, se ordena agregar el cuadernillo formado con motivo del incidente de cesación, cancelación o reducción de pensión alimenticia. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6451-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MA. DE LOS ANGELES SALAS RODRIGUEZ, en contra de DANIEL CARVAJAL ESPEJEL. Expediente 1705/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La actora acreditó la procedencia de su acción, el demandado no logró demostrar sus excepciones, ni su acción como actor reconvencionista.

TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre MA. DE LOS ANGELES SALAS RODRIGUEZ y DANIEL CARVAJAL ESPEJEL, el catorce de febrero de mil novecientos noventa setenta y nueve en esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual obra registrado en el acta número 384, visible a folios 387, del libro 395, de la Oficialía 01 del Registro Civil de esta localidad.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes existe una separación física superior a la exigida por la Ley.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- No ha lugar a resolver sobre la adjudicación que en su favor pretende la actora respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del total de los bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

SEPTIMO.- Se condena al C. DANIEL CARVAJAL ESPEJEL, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. MA. DE LOS ANGELES SALAS RODRIGUEZ, equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones que por cualquier motivo obtenga el C. DANIEL CARVAJAL ESPEJEL, virtud a lo cual gírese oficio al C. Jefe de Personal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para que deje sin efecto el oficio, número 5373, que le fuera enviado por este Juzgado en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, y en lo sucesivo descuente de manera definitiva el porcentaje mencionado en el punto que antecede, debiendo poner la cantidad que resulte a disposición de la C. MA. DE LOS ANGELES SALAS.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que publique la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

NOVENO.- No se hace condena en costas.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a las partes, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, túrnense los autos al C. Ministro Ejecutor que corresponda a efecto de que lleve a cabo la notificación antes ordenada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 119 c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en su oportunidad, previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto concluído.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de marzo del dos mil diez. Visto para resolver el Toca número 116/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de enero del año en curso, emitida por la Juez Primero

de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, en el expediente número 1705/2007, relativo al juicio de Divorcio Contencioso promovido por MARIA DE LOS ANGELES SALAS RODRIGUEZ, en contra de DANIEL CARVAJAL ESPEJEL; y

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO Se confirma la sentencia definitiva apelada.

SEGUNDO.- Se condena al demandado a pagar las costas de ambas instancias del juicio.

TERCERO.- Notifíquese; envíese testimonio de esta determinación al Juzgado de origen, devolviéndole el expediente principal, y en su oportunidad, archívese el Toca.

Así lo resolvió y firma el Licenciado JAIME ANTONIO JUAREZ VILLARREAL, Magistrado de la Quinta Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado SANTIAGO ALONSO BASTARDO ALVARADO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de abril del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el oficio número 308, que envía el Ciudadano Secretario de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, recibido en este Juzgado el día trece de los corrientes, por medio del cual emite testimonio de la resolución dictada en el Toca número 116/2010, relativo a la apelación interpuesta en contra de la sentencia emitida el día veintiocho de enero del año en curso, desprendiéndose del citado testimonio que se confirma la citada resolución y se condena al demandado a pagar las costas de ambas instancias. Acúsese el recibo de
estilo.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6449-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 151/2010, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE HUMBERTO MARQUEZ OLIVAS y ERIKA CRISTINA MORENO ISLAS.

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JORGE HUMBERTO MARQUEZ OLIVAS y ERIKA CRISTINA MORENO ISLAS, en fecha diez de enero del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cuál quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado, copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 42, que obra a folio 121, del libro 752, de la Oficialía 01, levantada el día diez de enero del año dos mil, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguna en contra de la resolución pronunciada en fecha veintiocho de junio del año en curso, el cual inició el día primero y concluyó el día siete de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora ERIKA CRISTINA MORENO ISLAS, recibido el día ocho de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiocho de junio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6457-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 281/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RUBI ADRIANA CASTRO POSADA y JORGE MANUEL GONZÁLEZ LOPEZ, y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores RUBI ADRIANA CASTRO POSADA Y JORGE MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, el veintinueve de junio del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asímismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 544, que obra a folio 167, del libro 80, de la Oficialía 17, levantada el día veintinueve de junio del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluído.

CUARTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos del convenio celebrado por los promoventes.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en

contra de la resolución pronunciada en fecha nueve de abril del año en curso, el cual inició el día veinticuatro y concluyó el día veintiocho de mayo del presente año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de junio del año dos mil diez.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día nueve de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6459-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por JUAN ALBERTO BARRAZA VELAZQUEZ Y RUTH NOHEMI ARANDA CORONADO. Expediente Número 1002/07 y;

R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JUAN ALBERTO BARRAZA VELAZQUEZ Y RUTH NOHEMI ARANDA CORONADO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.
NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil diez. Visto el estado que guardan los presentes autos y con base en la constancia que antecede, y con fundamento con el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6460-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1387/2008, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por SERGIO GUSTAVO CARLOS RUIZ y BLANCA AURORA MEDINA RODRIGUEZ, y;

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SERGIO GUSTAVO CARLOS RUIZ y BLANCA AURORA MEDINA RODRIGUEZ, contraído el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 3008, folio 313, libro 375 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de junio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de BLANCA MEDINA RODRIGUEZ, recibido el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, la acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6551-65

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 515/07 promovido por ROSARIO RUIZ FIERRO Endosataria en Procuración de ENRIQUE AGUIRRE OCHOA en contra de JULIO ALONSO BERMUDEZ LOZOYA, se llevará a cabo la audiencia de remate en tercera almoneda a celebrarse a las: ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Sacándose a remate el cincuenta por ciento que corresponde al demandado del siguiente bien: Un terreno con casa habitación ubicado en Calle Cipriano Yáñez número 620 lote 28, manzana 11 unidad Infonavit Nuevo Delicias, Sector Sur de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de $95,580.00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la cantidad de $63,720.00 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad y presentar su postura por escrito.

Lo que hago del conocimiento al público en general en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 09 de julio del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

6256-64-65-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A TODA AQUELLA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO A HEREDAR

En el expediente 933/08, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por DAVID EDUARDO CISNEROS TAPIA, en lo personal y como Apoderado Legal de las señoras MARIA ENGRACIA CISNEROS GONZÁLEZ, AMPARO CISNEROS GONZÁLEZ y ARCELIA CISNEROS GONZÁLEZ, a bienes de ELIAS CISNEROS QUIRARTE y CARMEN SÁNCHEZ SONORA, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veinte de agosto del año dos mil ocho, por el C. DAVID EDUARDO CISNEROS TAPIA, visto lo solicitado, en virtud de que la presente sucesión la promueven familiares en línea colateral en segundo grado, Notifíquese la presente sucesión a toda aquella persona que se sienta con derecho dentro de la presente sucesión, a fin de que comparezcan dentro del término de treinta días acreditar su entroncamiento con el hoy de cujus, notificación que habrá de hacerse por medio de edictos que deberán de publicarse, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, (Diario de Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, apercibiendo a las personas que se crean con dicho derecho que de no comparecer en el término citado en la primera parte del presente proveído, término que empezará a contar a partir de que se haya realizado la última publicación hecha por la prensa, se dictará la correspondiente declaración de herederos, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 04 de Septiembre del 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6441-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ARNOL MELENDEZ GONZALEZ, en contra de MARIA ONZURA BURCIAGA, expediente número 630/09, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a ARNOL MELENDEZ GONZALEZ y MARIA ONZURA BURCIAGA, celebrado el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, ante el C. Oficial 01 del Registro Civil de San Bernardo, Durango, según acta que obra en esa oficina, en la sección de matrimonios, registrado bajo el número 46, del libro número 1.

CUARTO. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en el Estado de Durango, para que este a su vez lo remita al Juez Competente de Primera Instancia en materia Familiar de San Bernardo, Durango dicha localidad, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil de San Bernardo, Durango a fin de que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra en esa Oficialía en la sección de matrimonios, registrado bajo el número 46, del libro número 1.

QUINTO. En cuanto a lo solicitado por el actor, toda vez que el mismo en el inciso b), de su demanda solicita la custodia provisional y en su caso definitiva de la menor LLUVIA LIZETH MELENDEZ ONZURA, dígasele que deberá estarse a lo preceptuado por el artículo 247 último párrafo del Código Civil del Estado.

SEXTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de ley.

SEPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diez, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito recibido el día veintinueve de junio del año en curso, presentado por ARNOL MELENDEZ GONZALEZ y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Respecto a los oficios que pide, se encuentran proveídos en la sentencia definitiva, en tal virtud, puede solicitarlos directamente al área de correspondencia de este Tribunal para su entrega. Por último, hágase devolución de los documentos que indica, previa simple toma de razón que se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6442-65

-0-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con el capítulo sexto de los estatutos sociales, así como por lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de ESTAMPADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las doce horas del día 27 de Agosto de dos mil diez en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle Cuarta número mil novecientos cinco, Colonia Villa Juárez en la Ciudad de Chihuahua, Chih; de conformidad con el siguiente orden del día:

Aprobar el cese del Comisario de la Sociedad y en consecuencia designar nuevo Comisario de acuerdo a lo establecido en el capítulo VIII artículo 2 de la Asamblea General de Accionistas de la persona moral ESTAMPADOS INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL, de fecha 3 de noviembre de 2000.

Se comunica a todos los accionistas que para asistir a la asamblea, deberán solicitar y obtener, a más tardar el último día hábil que preceda a la fecha fijada para la celebración de la misma, el pase de admisión correspondiente; este se entregará en las oficinas de la sociedad contra la prestación de los títulos representativos de las acciones o la constancia de su depósito en cualquier institución bancaria. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de un Apoderado Legal designado mediante carta poder otorgada ante dos testigos. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

C. JOSÉ ALFREDO SAENZ PORTILLO, Gerente y Apoderado Legal de ESTAMPADOS INDUSTRIALES S. de R. L. MI.

6443-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MARIA CONCEPCION MARTINEZ MEDINA y FRANCISCO AVALOS GARCIA. Expediente número 2065/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA CONCEPCION MARTINEZ MEDINA y FRANCISCO AVALOS GARCIA, celebrado el veintidós de febrero de dos mil ocho, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 247, visible a folio 30, del libro 55, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el trece de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 2065/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6444-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1342/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por IGNACIO MADRID OMAÑA y GLORIA ESTHER VELA LUJAN, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a IGNACIO MADRID OMAÑA y GLORIA ESTHER VELA LUJAN, contraído el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el régimen patrimonial de sociedad ponyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Ojinaga, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 135, Folio 289, libro 17 que obra en los archivos del Registro Civil de Ojinaga, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de GLORIA ESTHER VELA LUJAN, recibido el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en FUNCIONES DE Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

6445-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver los autos que integran el expediente número 957/2010, con motivo del JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado por los señores ELVIRA ROSARIO CHAVIRA QUIÑONES y EDUARDO DE JESUS MENDEZ REY, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores ELVIRA ROSARIO CHAVIRA QUIÑONES y EDUARDO DE JESUS MENDEZ REY, acto civil celebrado en fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asímismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 3262, localizable a folio 101, del libro número 546, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así, lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiuno de junio del año dos mil diez, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. De conformidad con el artículo 397 fracción II del Código de Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6446-65

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: BERTHA MARTINEZ PEÑA
y PEDRO PEÑA PEINADO.

En el expediente número 969/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. IRENE MARTINEZ MENDOZA, en contra de BERTHA MARTINEZ PEÑA, PETRO PEÑA PEINADO y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD LOCAL, se dictó un auto con que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diecisiete de junio del año en curso, presentado por la C. IRENE MARTINEZ MENDOZA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, en virtud de que ha justificado en autos que el desconocimiento del paradero de la parte demandada BERTHA MARTINEZ PEÑA y PEDRO PEÑA PEINADO, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, haciéndoseles saber que este Juzgado les concede un término de cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asímismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, autorizando para los efectos que indica en su escrito de cuenta, a las personas que menciona en el mismo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil diez.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos. Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6447-65-67-69

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA:

En el Expediente número 414/10 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de EMA LUGO VALLES, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veintitrés de los corrientes, un escrito de DELIA LUGO VALLES, con la personalidad reconocida en autos y, en cuanto a lo que solicita y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que la declaración de herederos y la denuncia del juicio, fue formulada por un pariente colateral de la autora de la sucesión, se ordena notificar a los que se crean con derecho a heredar, por medio de edictos que se publiquen en los estrados del Juzgado, y en los Tribunales del lugar de origen del autor de la sucesión, su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamar los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, dentro del término de treinta días, debiéndose publicar dichos edictos además, por dos veces de siete en siete días en un periódico local de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado. Asímismo, toda vez que de la constancia que obra a fojas cuatro de autos se desprende que la autora de la sucesión nació en Hidalgo del Parral, Chihuahua, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil en turno de dicha ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar en los estrados del Juzgado los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nombre: EMA LUGO VALLES.
Nombre de sus padres: JESUS LUGO y LUCRECIA VALLES.
Fecha de nacimiento: 5 de Enero de 1919.
Lugar de nacimiento: Hidalgo del Parral, Chih.
Fecha de fallecimiento: 6 de noviembre 2009.
Estado civil: Soltera.
Personas que reclaman la herencia: DELIA, CARLOS, MARIA y ALICIA, todos de apellidos LUGO VALLES.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación, haciéndoles saber que el presente juicio se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, situado en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Juárez, Chih., 1° de julio del 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6448-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos GEORGINA RODRIGUEZ FONTES y HECTOR ORLANDO LOZOYA FERNANDEZ. Expediente número 734/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GEORGINA RODRIGUEZ FONTES y HECTOR ORLANDO LOZOYA FERNANDEZ, celebrado el dos de agosto de dos mil seis, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 398, visible a folio 75, del libro 49, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 734/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE. 6453-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos SERGIO PEÑALOZA SANTOS y EVA ALICIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. Expediente número 1278/2007.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SERGIO PEÑALOZA SANTOS y EVA ALICIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, celebrado el nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad legal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 144, visible a folio 55, del Libro 22 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de agosto del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1278/2007 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el catorce de julio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6455-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos MARIA ELODIA FLORES ORTEGA y ELUSAIN CALDERON SANCHEZ. Expediente número 670/2010.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIA ELODIA FLORES ORTEGA y ELUSAIN CALDERON SANCHEZ, celebrado el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 254, visible a fojas 305, del libro 346, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.
Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el seis de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos,

hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 670/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de junio del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6454-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS los presentes autos para dictar sentencia definitiva en el juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JESUS MIRELES RODRIGUEZ en contra de MARTHA LUZ SAENZ MIRAMONTES. (Exp. 273/87).

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no opuso excepciones.

TERCERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS MIRELES RODRIGUEZ y MARTHA LUZ SAENZ MIRAMONTES celebrado el 3 de febrero de 1982 ante el C. Oficial del Registro Civil de Anáhuac, Chih., ordenándose girar el oficio correspondiente, para que haga las anotaciones en dicha acta de matrimonio, la cual obra en la sección de matrimonios bajo el número 06 del libro 20 a fojas 006 y en caso de ser necesario, envíese el exhorto correspondiente.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera.

QUINTO.- Se ordena disolver la sociedad conyugal y se ordena igualmente su liquidación, formación de inventario y rendición de cuentas sobre la administración de los bienes comunes respecto del cónyuge que lo hacía.

SEXTO.- La guarda y custodia de los menores quedará a favor del cónyuge que actualmente los tenga.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.- Notifíquese esta resolución al demandado por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código Procesal Civil.

DECIMO.- NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Primera de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ. DOY FE.

En veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, la Secretaría hace constar; que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno contra la sentencia que antecede. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Vista la constancia que antecede, no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia que antecede dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en los artículos 397 fracción II y 398 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Lo acordó y firma la C. Juez del Juzgado Primero Familiar del Distrito Morelos, LIC. CECILIA WONG DE MAZPULEZ.

6456-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 13/2010, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OSCAR SOCORRO PALMA DOMINGUEZ y NORA AIDEE NORIEGA MAGALLANES, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a OSCAR SOCORRO PALMA DOMINGUEZ y NORA AIDEE NORIEGA MAGALLANES, contraído el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO .- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 3249, folio 55, libro 590; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de NORA AIDEE NORIEGA MAGALLANES, recibido el día veintinueve de junio del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6450-65

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 808/01, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V., en contra de PROFOREX, S.A. DE C.V., RAMÓN MONTOYA BEJARANO , MARÍA TERESA FERRIÑO DE MONTOYA, CARLOS OROZCO ARMENDÁRIZ y CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintisiete de enero del año dos mil diez, presentado por el LIC. JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación del lugar del juicio, además de fijarse un tanto de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese por medio de cédula a la C. CANDELARIA VALLES PORTILLO DE OROZCO, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 4 de febrero del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6552-65-67

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 569/1996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. MARY ANN RAMIREZ GARCIA, apoderada de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de LIC. LUIS JAVIER OCHOA GUERRA y LAURA GONZALEZ VARGAS DE OCHOA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito de ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ, presentado el nueve de julio del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Uruguay número 1824 (mil ochocientos veinticuatro) de la colonia Residencial Campestre de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 264.300 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con trescientos milímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) a folios 47 (cuarenta y siete) del libro 2155 (dos mil ciento cincuenta y cinco) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1'295,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $863,333.33 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO PRÓXIMO para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de agosto del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6562-65-66-67

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 644/2001, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS, ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ, LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, LUZ ELENA MURILLO NEVAREZ apoderados de AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., en contra de GUADALUPE BUSTAMANTE GALLEGOS y JOSEFINA GALLEGOS GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado el nueve del actual, por el Licenciado

ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ y, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda de lo embargado que es el 50 (cincuenta) por ciento del bien inmueble ubicado en la Calle Nevado de Colima número 5713 (cinco mil setecientos trece) de la Colonia Panorámico de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 200 (doscientos) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 657 (seiscientos cincuenta y siete) a folios 41 (cuarenta y uno) del libro 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de $242,750.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $161,833.33 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.
Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de agosto del 2010.

La Secretaria. Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.

6561-65-66-67

-0-

AVISO

El día 5 de julio del año 2010 dos mil diez, ante mí, Licenciado FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante acta número 353 trescientos cincuenta y tres inscrita en el libro número 1 uno de registro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, comparecieron ANA CYNTHIA, LORENA y PAULINA, todas de apellidos AMPARAN OCHOA y el señor ROGELIO AMPARAN ALVIDREZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora HILDA MOSERRAT OCHOA LOZANO, persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua el 19 diecinueve de enero del año 2010 dos mil diez, y me manifestaron bajo protesta de decir verdad que los comparecientes son las únicas personas que le sobreviven a la autora de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en Avenida División del Norte número 305 trescientos cinco de la Colonia San Felipe de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a las disposiciones de ley y de conformidad con la voluntad de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como lo establecido por el artículo 4° fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Heraldo de Chihuahua de la Tarde que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de agosto de 2010.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA.

6563-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 386/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SABAS LOZOYA LAGUNAS y ERIKA HERNÁNDEZ ROCHA, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SABAS LOZOYA LAGUNAS y ERIKA HERNÁNDEZ ROCHA, en fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asímismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio 3867, que obra a folio 183, del libro 684, Oficialía 1, levantada el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese atento oficio al oficial del Registro Público de la Propiedad a fin de que proceda a hacer la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en las inscripciones relativas a los bienes inmuebles ubicados en la Calle Monte Colorado número 4730, de la Colonia Quintas Carolinas y en la Calle Buenatierra número 903 de la Colonia Santa Eulalia ambas de esta ciudad, inscritas bajo el número 31 a folio 32 del libro 3638 y bajo el número 110 a folio 122 del libro 3666, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, respectivamente.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de mayo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha cinco de abril del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por LICENCIADA CECILIA FRANCO PANDO, recibido el día trece de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día cinco de abril del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, así como las que alude en su ocurso de cuenta, de conformidad con el artículo 84 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6564-65

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL:

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih”. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: Que mediante escritura pública número 37,166 del volumen 736 de esta Notaría a mi cargo, con fecha 29 veintinueve de julio del 2010 compareció la señora

MARIA CELINA MONTES SANTILLANA, en su carácter de única y universal heredera y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUDELIA SANTILLANA GARCIA, también conocida como MICAELA GUDELIA SANTILLANA GARCIA, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 17 diecisiete de marzo del año dos mil diez, así como el primero testimonio del testamento público abierto, otorgado el día 11 once de enero del 2003 dos mil tres, ante la fe del suscrito Notario, en el que aparece que instituyó como única y universal heredera y albacea, a la señora MARIA CELINA MONTES SANTILLANA, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua. Chih., a 30 de julio del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

6560-65-67

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7999 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: la señora VICENTA GRANADOS GARCIA como descendiente, a iniciar el trámite de la Intestamentaria de sus finados padres JOSEFA GARCIA DE GRANADOS y AUSTREBERTO GRANADOS JARAMILLO. Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo. Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

6565-65-67

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7980 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron las C.C. CLARA, CARMELA, SALUSTIA, CHAVIRA AVALOS, JOSE LUIS CHAVIRA LOZANO así como los C.C. POLICARPO, SEVERO, NICASIO, JOSEFA, JOSEFINA, ALICIA y PATRICIA, todos de apellidos CHAVIRA JURADO como legatarios y el señor POLICARPO CHAVIRA JURADO también como albacea, a iniciar el trámite de la testamentaria a bienes del finado señor SEVERO CHAVIRA CHAVIRA y me exhiben la partida de defunción y el testimonio del testamento del autor de la sucesión. Manifestando que reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

6566-65-67

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7763 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron los señores MARIA DE LA LUZ y FRANCISCO ambos de apellidos NAJERA TALAMANTES por sus propios derechos y como descendientes a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la finada señora Doña DOLORES TALAMANTES RENTERIA. Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo. Lo anterior en términos del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

6567-65-67

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente núm. 667/06, relativo al J. HIPOTECARIO promovido por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO Apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ROSA LILIA GOMEZ HERNANDEZ, SALVADOR GOMEZ CERVANTES y ROSA MARIA HERNANDEZ MEZA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en este Juzgado el día trece del actual. Toda vez que los avalúos practicados en autos no fueron impugnados por las partes dentro del término de Ley, se declaran firmes, en consecuencia, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en Finca urbana ubicada en la Calle de los Reyes número 1913 de la Colonia Villa del Rey III Etapa, Fase III, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, que obra inscrita bajo el número 2 a folio 2 del libro 3979 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información que se edite en esta ciudad, sirviendo de base la cantidad de $276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de $184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse a más tardar siete días antes de la audiencia, la cual se llevará a cabo a las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil diez, con el número 26. CONSTE.

Surtió sus efectos el día dos de agosto del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de agosto del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6568-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por RAFAEL MENDOZA RODRIGUEZ en contra de GRISELDA EDITH MANUELA ACOSTA VENZOR, expediente No. 1534/09, y,

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:
Por lo expuesto y fundado, se;
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a RAFAEL MENDOZA RODRIGUEZ con GRISELDA EDITH MANUELA ACOSTA VENZOR, celebrado el día diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, en esta ciudad de Chihuahua, según acta No. 1597 a folios 36 del libro 651.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO. La guarda y custodia de la menor ABRIL EDITH MENDOZA ACOSTA, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO. En cuanto al pago de alimentos, se les reservan los derechos a las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

DECIMO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO. No se hace especial condena en costas.

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6570-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JUAN ANGEL CHOW NUÑEZ y MARIA DINORAH SALCIDO ROACHO. Expediente número 792/2010.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUAN ANGEL CHOW NUÑEZ y MARIA DINORAH SALCIDO ROACHO, celebrado el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, bajo el Régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Ciudad Camargo, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 158, visible a folio 176, del libro 149, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las modificaciones que en él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el ocho de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 792/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de junio del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6569-65

-0-

EDICTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ, HORTENSIA MORALES RODRIGUEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
PRESENTE.

Por medio del presente edicto, se hace de su conocimiento y se le notifica que en el expediente número 308/2007 deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ, HORTENSIA MORALES RODRIGUEZ y Director del Registro Público de la Propiedad, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

Ciudad Delicias, Chihuahua, a catorce de junio del año dos mil diez.

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción, los demandados se constituyeron en rebeldía, y el diverso demandado Registro Público de la Propiedad no se excepcionó, en consecuencia; TERCERO.- Se declara la cancelación del crédito número 8920101813, concedido al señor FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ con el consentimiento de su cónyuge HORTENSIA MORALES RODRIGUEZ para la adquisición de la vivienda ubicada en Calle Manuel González Espino número 816, Fraccionamiento Nuevo Delicias V Etapa de esta ciudad; Así como la rescisión del contrato privado número 0II-25987-I de compraventa; y la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble antes mencionado con la mejoras y accesorios que tenga la vivienda al momento de su desocupación o entrega; así mismo de conformidad con el artículo 49 de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, los pagos efectuados durante la vigencia del crédito serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda, objeto del contrato. CUARTO.- Se condena al Registro Público de la Propiedad a la cancelación de las inscripciones que se hayan realizado con motivo del contrato privado número 0II-25987-I que contiene la compraventa otorgamiento de crédito y constitución de Garantía Hipotecaria respecto de la vivienda. QUINTO.- Se condena a FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ y HORTENSIA MORALES RODRÌGUEZ, al pago de los gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente asunto de conformidad con el artículo 2001 del Código Civil. SEXTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 504, del Código Adjetivo Civil, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en la Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal." NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo anterior en vía de notificación y a efecto de que queden debidamente notificados de lo anterior a FEDERICO JAQUEZ QUIÑONEZ, HORTENSIA MORALES RODRIGUEZ y Director del Registro Público de la Propiedad.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, 07 de julio del 2010.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

6555-65-67

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., agosto 10 del 2010.

GERENTE ADMINISTRATIVO DEL PERIODICO OFICIAL DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a quienes se consideren con derecho, que con fecha 19 de julio del 2010, mediante acta número 41,767 del libro de actos fuera de protocolo número 62, compareció en la Notaría a mi cargo el señor JORGE ARTURO ZAMBRANO CHAVIRA, en su carácter de apoderado de los señores HÉCTOR RENÉ GARCIA ZAMBRANO y ARACELI QUIÑONEZ ZAMBRANO, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 4° fracción II de la Ley del Notariado y 1541 del Código Civil vigente en el Estado, trámite extrajudicial de la sucesión a bienes de la señora EMETERIA ZAMBRANO CHAVIRA, quien falleció en la Ciudad de Juárez, Chihuahua, el día 07 de marzo de 1984 y manifestó que sus representados son los únicos con derecho a suceder a la de cujus. Una vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de los señores ALBINO GUTIERREZ PRIETO Y AIDA ROMERO CASTAÑON, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a la autora de la sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza #1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Quince: LIC. OVIEDO BACA GARCIA. 6559-65-67

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil diez.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por los ciudadanos LUISA FERNANDA CATALINA ROSAS FIERRO Y ROGELIO ERIC ARTEAGA ARMENDARIZ. Expediente número 1145/2010.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUISA FERNANDA CATALINA ROSAS FIERRO Y ROGELIO ERIC ARTEAGA ARMENDARIZ, celebrado el veintitres de julio de dos mil dos, bajo el Régimen de Separación de Bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1296, visible a folio 170, del Libro 792, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutiva de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de agosto del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de éste Distrito ,Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1145/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil diez.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada, en autos el quince de julio del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6556-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitres de junio del año dos mil diez.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 888/2010, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JOSE LUIS MORENO VASQUEZ y CLEOTILDE HERNANDEZ GUERRERO, y ;

RESULTANDO.

CONSIDERANDO.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE LUIS MORENO VASQUEZ y CLEOTILDE HERNANDEZ GUERRERO, contraído el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 284, folio 24, libro 38, que obra en los archivos del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de JOSE LUIS MORENO VAZQUEZ, recibido el día seis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintitres de junio del año que transcurre, ha causado Ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución a las partes de los documentos que aportaron al presente expediente, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421 Y 84 del Cód igo de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

6558-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiseis de febrero del año dos mil diez. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1859/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por DANIEL PEREZ CALDERON y MARIA DEL REFUGIO TRUJILLO MENDOZA, y ;

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL PEREZ CALDERON y MARIA DEL REFUGIO TRUJILLO MENDOZA, contraído el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes ante el Oficial del Registro Civil de Cuauhtémoc, Chihuahua.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 473, folio 92, libro 94 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de julio del año dos mil diez.

Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de julio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de DANIEL PEREZ CALDERON, recibido el día dos de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiseis de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Luis Echeverría Álvarez número cuatrocientos catorce de la Unidad Presidentes de ésta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados JESUS COELLO MUÑOZ, DAVID ANTONIO ARMENDARIZ LARA, MARIO ULISES RAMÍREZ ALVILLAR y a los pasantes de derecho JORGE AGUILAR ARMENDARIZ y LAURA ELENA BORBOA PAZ, y toda vez que se dejó de actuar

por más de dos meses, notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, teniéndose por notificado al ocursante con su escrito de cuenta y para notificar a MARIA DEL REFUGIO TRUJILLO MENDOZA, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 65, 118, 119 inciso c), 398, 397 Fracción II, 421 Y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

6557-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil ocho.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 756/2007, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LEOBARDO SÁNCHEZ TORRES y ARACELY MELENDEZ ORTÍZ, y;

RESULTANDO.
CONSIDERANDO.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LEOBARDO SÁNCHEZ TORRES y ARACELY MELENDEZ ORTIZ, contraído el día diecisiete de julio del año dos mil cinco, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Ciénega de Ortiz, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que publique en su parte resolutiva la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 13, folio 113, libro 9, que obra en los archivos del Registro Civil de Ciénega de Ortiz, Chihuahua y en las actas de nacimiento de las ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero de año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en, contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de enero del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de ARACELY MELENDEZ ORTIZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecisiete de julio del año dos mil ocho, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocursante con su escrito de cuenta y para notificar a LEOBARDO SÁNCHEZ TORRES, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 398, 397 Fracción II, 421 Y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6553-65

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente numero 83/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de, BANCO SCOTIABANK INVERLAT S.A., en contra de OFELIA UGARTE HERNANDEZ y ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice.

"SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE"

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la Primera Almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción, ubicado en la Avenida Carolina número 106, Lote 1, de la Manzana H, del Fraccionamiento Alameda, en esta ciudad, inscrita bajo el número 62 a folio 62 del Libro 4561 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 263.52 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 32º40'00" mide 12.00 metros y colinda con Avenida Carolina; Al 2-3 SE 56º20'00" mide 21.98 metros y colinda con Lote 2; Al 3-4 SW 32º00'00" mide 12.00 metros y colinda con Lote 29; Al 4-1 NW 56°20'00" mide 21.94 metros y colinda con Calle Victoria.- Siendo postura legal la cantidad de $ 496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de agosto del 2010

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

6572-65-67

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SANDRA LUZ FLORES FUENTES con domicilio en Lomas del Santuario, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 544.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	32.00 M	Terreno Municipal
AL SUR	32.00 M	C. Juan Armendáriz
AL ESTE	17.00 M	Camino Viejo a San Andrés
AL OESTE	17.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 912 fojas 873 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 11 del mes de agosto del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 11 de agosto del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

6554-65-67

-0-

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. JULIAN RIVAS ESPARZA, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Manuel Doblado, 173, con una superficie total de 351.11 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 14.3 m. y linda con Arroyo.

AL SUR mide 14.38 m. y linda con Calle Manuel Doblado.

AL ESTE mide 25 m. y linda con Carlos Hernández.

AL OESTE mide 24 m. y linda con Librado Aros.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

6299-65-67

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUAREZ, CHIH.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

CONVOCATORIA
PRIMERA ALMONEDA

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra de los contribuyentes abajo citados por concepto de impuesto predial, los cuales se identificancon las claves catastrales abajo citadas, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate de los bienes inmuebles embargados los cuales se describen en la tabla abajo citada, los cuales se encuentran garantizando cada uno de ellos el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

EXP.	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	BASE REMATE	POSTURA 10%	HORA REMATE	REG. PUB. PROP.		DOMICILIO		
						INSC.	LIBRO	CALLE RIVERA	NUM.	SECTOR
DI/PAE/153/2010	01-338-037-018	Martin Guadalupe Loera Reyes y Olga Lucia Solis Barrios	$154,835.68	$15,483.57	08:15 a.m.	1	3541	RIVERA CORTEZ	321	II
DI/PAE/154/2010	01-338-037-020	Omar Gerardo Lara Arias	$154,835.68	$15,483.57	08:15 a.m.	38	3513	RIVERA CORTEZ	325	II
DI/PAE/155/2010	01-338-037-026	Alfredo Alvarado Hernandez y Claudia Judith Perez Lara	$154,835.68	$15,483.57	08:15 a.m.	116	3603	RIVERA CORTEZ	337	II
DI/PAE/156/2010	01-338-037-027	Juan Adame Infante	$154,835.68	$15,483.57	08:15 a.m.	116	3518	RIVERA CORTEZ	339	II
DI/PAE/159/2010	01-338-055-038	Adriana Hernandez Moreno	$154,835.68	$15,483.57	08:30 a.m.	22	3748	RIVERA CORTEZ	387	II
DI/PAE/160/2010	01-338-057-002	María Isabel Padilla Acosta	$154,835.68	$15,483.57	08:30 a.m.	103	3821	RIVERA CORTEZ	392	II
DI/PAE/174/2010	01-338-085-018	Pedro Luis Ramirez Encinas	$182,971.88	$18,297.19	08:30 a.m.	43	3638	RIVERA LA ESCONDIDA	363	II
DI/PAE/487/2010	01-338-233-006	LETICIA BARRON DURAN	$154,835.68	$15,483.57	08:30 a.m.	59	3589	RIVERA CORTEZ	438	VI
DI/PAE/488/2010	01-338-234-048	MARGARITA BORUNDA OLIVAS	$188,978.68	$18,897.87	08:45 a.m.	117	3920	RIVERA CORTEZ	449	VI
DI/PAE/489/2010	01-338-234-006	HUGO ENRIQUE VARGAS DOMINGUEZ Y ASCENEZ VILLALOBOS VAZQUEZ	$154,835.68	$15,483.57	08:45 a.m.	112	3708	RIVERA DE GOYCO	438	VI
DI/PAE/490/2010	01-338-234-005	JORGE MALDONADO ANCHONDO	$154,835.68	$15,483.57	08:45 a.m.	113	3549	RIVERA DE GOYCO	440	VI
DI/PAE/491/2010	01-338-229-027	JESUS DEL CARMEN PACHECO MORALES	$154,835.68	$15,483.57	08:45 a.m.	28	3667	RIVERA DEL NILO	407	VI
DI/PAE/492/2010	01-338-227-013	DINORA DEL CARMEN RAMIREZ ZUÑIGA	$154,835.68	$15,483.57	09:00 a.m.	57	3695	RIVERA DEL NILO	418	VI
DI/PAE/493/2010	01-338-227-006	J. SALOME VILLANUEVA CARDONA	$154,835.68	$15,483.57	09:00 a.m.	15	3687	RIVERA DEL NILO	432	VI
DI/PAE/494/2010	01-338-227-002	JAVIER LOPEZ RAMIREZ	$154,835.68	$15,483.57	09:00 a.m.	56	3963	RIVERA DEL NILO	440	VI
DI/PAE/495/2010	01-338-229-046	ELVIRA CRUZ CASTILLO	$154,835.68	$15,483.57	09:00 a.m.	120	3788	RIVERA DEL NILO	445	VI
DI/PAE/496/2010	01-338-229-009	JOSE ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ	$154,835.68	$15,483.57	09:15 a.m.	77	3661	RIVERA PORTUGAL	432	VI
DI/PAE/497/2010	01-338-229-003	MANUEL VENEGAS RAMIREZ	$154,835.68	$15,483.57	09:15 a.m.	30	3650	RIVERA PORTUGAL	444	VI
DI/PAE/498/2010	01-338-005-009	MARCOS ANTONIO GONZALEZ COCOA	$154,835.68	$15,483.57	09:15 a.m.	37	3666	RIVERA DE SANTA LUCIA	222	I
DI/PAE/499/2010	01-338-005-017	REYDECEL BENCOMO MARRUFO	$181,697.68	$18,169.77	09:15 a.m.	10	3764	RIVERA DE SANTA LUCIA	206	I
DI/PAE/501/2010	01-338-003-034	MARCO ANTONIO DURAN ONTIVEROS	$154,835.68	$15,483.57	09:30 a.m.	92	3488	RIVERA DE SANTIN	252	I
DI/PAE/502/2010	01-338-013-015	JOSE ARTURO MOTA ELIZALDE	$154,835.68	$15,483.57	09:30 a.m.	3	3701	RIVERA DE MONTECARLO	214	I
DI/PAE/503/2010	01-338-033-003	JOSE OCTAVIO VALENZUELA MORA	$154,835.68	$15,483.57	09:30 a.m.	4	3394	RIVERA DEL AGUILA	272	I
DI/PAE/504/2010	01-338-033-004	SILVANO MANUEL RIVERA SILVA	$154,835.68	$15,483.57	09:30 a.m.	30	3420	RIVERA DEL AGUILA	270	I
DI/PAE/506/2010	01-338-007-003	MARCO ANTONIO MARQUEZ ESCUDERO	$154,835.68	$15,483.57	09:45 a.m.	66	3589	RIVERA DE BUENAVENTUR	1706	I
DI/PAE/507/2010	01-338-025-008	OCTAVIO GONZALEZ RAMIREZ	$154,835.68	$15,483.57	09:45 a.m.	100	3416	RIVERA DE BUENAVENTUR	1826	I
DI/PAE/509/2010	01-338-014-018	LUZ DEL CARMEN CABARROCA OCHOA	$154,835.68	$15,483.57	09:45 a.m.	40	3446	RIVERA DE ESTOCOLMO	208	I

DI/PAE/510/2010	01-338-183-022	MARIA DEL SOCORRO BAÑUELOS GUERRERO	$154,835.68	$15,483.57	09:45 a.m.	108	3689	RIVERA DEL ESCONDIDO	547	V
DI/PAE/511/2010	01-338-174-003	FERNANDO ALLENDE SORIANO	$154,835.68	$15,483.57	10:00 a.m.	66	3697	RIVERA TIGRIS	576	V
DI/PAE/512/2010	01-338-175-019	FIDENCIO ALVAREZ RODRIGUEZ	$154,835.68	$15,483.57	10:00 a.m.	9	3846	RIVERA TIGRIS	567	V
DI/PAE/513/2010	01-338-174-019	FELIPE DE JESUS SOLIS SANTOS	$154,835.68	$15,483.57	10:00 a.m.	110	3693	RIVERA DE TULA	557	V
DI/PAE/514/2010	01-338-173-015	MARCELINO RUIZ GARCIA	$154,835.68	$15,483.57	10:00 a.m.	39	3846	RIVERA DE TULA	560	V
DI/PAE/515/2010	01-338-175-003	ERIKA ELENA PACHECO MENDOZA	$154,835.68	$15,483.57	10:15 a.m.	72	3796	RIVERA DE TUXPAN	566	V
DI/PAE/516/2010	01-338-155-015	LEONARDO LOPEZ SALAZAR	$232,354.86	$23,235.49	10:15 a.m.	98	3728	RIVERA ANAHUAC	504	V
DI/PAE/517/2010	01-338-164-008	HORTENSIA TELLEZ MARTINEZ	$155,221.35	$15,522.14	10:15 a.m.	127	3921	RIVERA ANAHUAC	564	V
DI/PAE/518/2010	01-338-140-026	SARA ALICIA GONZALEZ ESQUIVEL	$154,835.68	$15,483.57	10:15 a.m.	80	3688	RIVERA DEL TRUENO	1485	V
DI/PAE/519/2010	01-338-183-014	AZUCENA CORTES DELFIN	$154,835.68	$15,483.57	10:30 a.m.	106	3666	RIVERA DEL ESCONDIDO	531	V
DI/PAE/520/2010	01-338-164-042	EDUARDO CONTRERAS ARGUMEDO	$154,835.68	$15,483.57	10:30 a.m.	59	3844	RIVERA TEXCOCO	577	V
DI/PAE/521/2010	01-338-220-021	KARLA MENDOZA ORTIZ	$188,025.87	$18,802.59	10:30 a.m.	103	3686	RIVERA VERGEL	403	VI
DI/PAE/522/2010	01-338-233-001	JOSE ANGEL BACA BORDALLO	$176,501.68	$17,650.17	10:30 a.m.	56	3698	RIVERA CORTEZ	448	VI
DI/PAE/523/2010	01-338-233-005	VICTORINO AVALOS SILVA Y ELSA CECILIA VARGAS SANCHEZ	$154,835.68	$15,483.57	10:45 a.m.	65	3655	RIVERA CORTEZ	440	VI
DI/PAE/524/2010	01-338-205-016	CAROLINA CORTES ARGUELLES	$168,368.68	$16,836.87	10:45 a.m.	118	3732	RIVERA DE LAGUNA	450	VI
DI/PAE/526/2010	01-338-206-008	CLAUDIA HERNANDEZ GAMA	$154,835.68	$15,483.57	10:45 a.m.	84	3728	RIVERA OPORTO	466	VI
DI/PAE/527/2010	01-338-229-020	MIGUEL ANGEL VILLEZCAS LERMA	$154,835.68	$15,483.57	10:45 a.m.	69	3720	RIVERA PORTUGAL	410	VI
DI/PAE/528/2010	01-338-229-038	KARETTYNA CABRERA RUIZ	$154,835.68	$15,483.57	11:00 a.m.	66	3718	RIVERA DEL NILO	429	VI
DI/PAE/529/2010	01-338-200-014	LORENZO AGUSTIN CERVANTES QUINTERO	$154,835.68	$15,483.57	11:00 a.m.	11	3623	RIVERA HAITI	460	VI
DI/PAE/530/2010	01-338-220-030	ANA LAURA SANTAMARIA HOLGUIN	$157,254.87	$15,725.49	11:00 a.m.	17	3563	RIVERA DEL VERGEL	421	VI
DI/PAE/531/2010	01-338-219-003	MARTHA ELIZABETH FRIAS DOMINGUEZ	$157,254.87	$15,725.49	11:00 a.m.	46	3644	RIVERA DEL VERGEL	426	VI
DI/PAE/532/2010	01-338-219-022	MARIA ELENA OLIVAS BARRAZA	$157,254.87	$15,725.49	11:15 a.m.	93	3570	RIVERA MILAN	415	VI
DI/PAE/533/2010	01-338-233-020	JUAN MARTINEZ HERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN MENDOZA VAZQUEZ	$154,835.68	$15,483.57	11:15 a.m.	107	3722	RIVERA CORTEZ	410	VI
DI/PAE/535/2010	01-338-222-038	JORGE LUIS ESTRADA RAMOS	$157,254.87	$15,725.49	11:15 a.m.	87	3907	RIVERA CORRAL	429	VI
DI/PAE/536/2010	01-338-220-003	JESUS GUADALUPE IBARRA OJEDA	$157,254.87	$15,725.49	11:15 a.m.	50	3589	RIVERA CAÑON	436	VI
DI/PAE/538/2010	01-338-230-029	LETICIA PORTELA RODRIGUEZ	$154,835.68	$15,483.57	11:30 a.m.	126	3696	RIVERA PORTUGAL	411	VI
DI/PAE/539/2010	01-338-220-020	ROBERTO RODRIGUEZ RANGEL	$164,685.87	$16,468.59	11:30 a.m.	4	3992	RIVERA CAÑON	402	VI
DI/PAE/541/2010	01-338-241-012	HILDA NELIDA VALERIO RENTERIA	$154,835.68	$15,483.57	11:30 a.m.	103	3684	RIVERA HAITI	426	VI
DI/PAE/542/2010	01-338-219-004	JOSE ANTONIO FLORES MALDONADO	$157,254.87	$15,725.49	11:30 a.m.	52	3589	RIVERA DEL VERGEL	424	VI
DI/PAE/543/2010	01-338-223-010	MORAMAY ISLAS CHAVEZ	$157,254.87	$15,725.49	11:45 a.m.	60	3560	RIVERA DE LAGUNA	430	VI
DI/PAE/544/2010	01-338-192-025	JOSE JULIAN LOPEZ GARCIA Y ALICIA RAMIREZ ORDAZ	$154,979.68	$15,497.97	11:45 a.m.	20	3699	RIVERA CORTEZ	453	VI
DI/PAE/545/2010	01-338-205-018	ABIGAIL MONTOYA SALAZAR	$154,835.68	$15,483.57	11:45 a.m.	80	3712	RIVERA OPORTO	453	VI
DI/PAE/546/2010	01-338-242-024	RAUL REYES FLORES	$159,068.68	$15,906.87	11:45 a.m.	106	3649	RIVERA CRUZ	402	VI
DI/PAE/547/2010	01-338-196-039	MARIANA MONTIEL VALDEZ	$154,835.68	$15,483.57	12:00 p.m.	90	3602	RIVERA DEL NILO	483	VI
DI/PAE/549/2010	01-338-219-002	SIGIFREDO SEVERO REYES	$157,254.87	$15,725.49	12:00 p.m.	79	3907	RIVERA VERGEL	428	VI
DI/PAE/550/2010	01-338-204-008	MARIO MENDEZ CRISANTO	$154,835.68	$15,483.57	12:00 p.m.	106	4008	RIVERA DE LA CALERA	468	VI
DI/PAE/551/2010	01-338-241-045	BLANCA MAYELA RODRIGUEZ CORDOVA	$154,835.68	$15,483.57	12:00 p.m.	95	3748	RIVERA CRUZ	443	VI
DI/PAE/552/2010	01-338-201-011	JORGE CASAS GONZALEZ	$154,835.68	$15,483.57	12:15 p.m.	83	3653	RIVERA CRUZ	466	VI
DI/PAE/553/2010	01-338-220-007	JOSE CRUZ GARCIA GARCIA	$157,254.87	$15,725.49	12:15 p.m.	23	3971	RIVERA CAÑON	428	VI
DI/PAE/554/2010	01-338-242-043	ANTONIO JOSE AGUIRRE	$154,835.68	$15,483.57	12:15 p.m.	66	3920	RIVERA BORDES	439	VI
DI/PAE/555/2010	01-338-241-009	JUAN ISIDRO PRADO	$154,835.68	$15,483.57	12:15 p.m.	62	3963	RIVERA HAITI	432	VI

DI/PAE/356/2010	01-338-163-035	CESAR JUAREZ JUAREZ	$154,835.68	$15,483.57	12:30 p.m.	121	3837	RIVERA HACIENDA	579	V
DI/PAE/379/2010	01-338-142-038	ALBERTO LOMAS CASTAÑEDA	$154,835.68	$15,483.57	12:30 p.m.	26	3646	RIVERA DEL ESCONDIDO	522	V
DI/PAE/410/2010	01-338-143-036	JUAN RUIZ CARRANZA	$165,626.68	$16,562.67	12:30 p.m.	44	3696	RIVERA DE LINARES	554	V
DI/PAE/422/2010	01-338-221-033	ALFREDO ESPINO JACOBO	$157,254.87	$15,725.49	12:30 p.m.	65	3699	RIVERA CAÑON	421	VI
DI/PAE/434/2010	01-338-208-029	ANTONIO JIMENEZ MONTAÑEZ	$154,835.68	$15,483.57	12:45 p.m.	16	3964	RIVERA VERGEL	465	VI
DI/PAE/472/2010	01-338-205-009	LUIS MARTIN PAYAN ALVARADO	$154,835.68	$15,483.57	12:45 p.m.	14	3706	RIVERA DE LA LAGUNA	464	VI
DI/PAE/479/2010	01-338-222-033	JULIO JUAREZ GUZMAN	$157,254.87	$15,725.49	12:45 p.m.	89	3907	RIVERA CORRAL	419	VI
DI/PAE/481/2010	01-338-221-008	CESAR ALCARAZ FLORES	$157,254.87	$15,725.49	12:45 p.m.	41	3589	RIVERA CORRAL	432	VI

Se fijan las horas arriba señaladas del día seis de septiembre del dos mil diez para que se lleven a cabo los remates de los bienes inmuebles el cual deberá de ser adjudicado al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realicen las audiencias de remate el de la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, sito Avenida Francisco Villa 950 norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo.

Las posturas deberán de contener los requisitos de Ley y podrán ser recibidas en el domicilio en el cual se llevará a cabo el remate hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

Así lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

ATENTAMENTE
LIC. ALFREDO URIAS CANTU
TESORERO MUNICIPAL

6571-65-67

EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. CRUZ ALBERTO SOLTERO LOPEZ, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Calle Meoqui, 34, con una superficie total de 276.95 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 12.5 m. y linda Terreno Municipal.

AL SUR mide 12.5 m. y linda con Dionicia Soltero.

AL ESTE mide 10 m. y linda con Sonia Soltero.

AL OESTE mide 10 m. y linda con Calle Meoqui.

Atentamente
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO J. ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YAÑEZ AROSTEGUI.

6298

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ADALBERTO PEÑA PEREZ con domicilio en Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	Calle Fresno
AL SUR	20.00 M	C. José Ramón Montes
AL ESTE	25.00 M.	Terreno Municipal
AL OESTE	25.00 M.	Calle Tutugury

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 911 fojas 872 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 02 del mes de agosto del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 02 de agosto del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

6197-63-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ADALBERTO PEÑA PEREZ con domicilio en Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,600.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M.	Calle Huizache
AL SUR	40.00 M.	Calle Mora
AL ESTE	40.00 M.	Calle Ahuehuete
AL OESTE	40.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 910 fojas 871 del librode Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 02 del mes de agosto del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 02 de agosto del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

6196-63-65

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RAMON SANDOVAL REYES con domicilio en El Terrero Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Lomas del Santuario en el Municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M.	C. Jesús Antonio Rivera Duarte
AL SUR	50.00 M.	C. Elmer Avila Chavarría
AL ESTE	20.00 M.	Calle Tutugury
AL OESTE	20.00 M.	C. Jesús Aguilar Terán

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 911 fojas 872 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 02 del mes de agosto del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 02 de agosto del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

6217-63-65

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	$27.43
Sentencia de divorcio	$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2354/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. PEDRO ALVARADO GUROLA,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-134-001-007-0000,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-134-001-007-0000**
UBICACION	**CAMINO PUBLICO**
COLONIA	**MANUEL DOBLADO**
MANZANA	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**40,752.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**00MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**2**
FOLIO	**2**
LIBRO	**4851**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $10,967,400.00 (Diez millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $7,311,600.00 (Siete millones trescientos once mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)

Se fijan las **14:30** horas del día **30 Agosto del dos mil Diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el C. LIC. ALFREDO URIAS CANTU TESORERO MUNCIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

6222-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2343/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Veintinueve días del mes de Julio del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. FRANCISCO RAMIREZ HERNÁNDEZ,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-103-054-009-0000,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-103-054-009-0000**
UBICACION	**PROLONGACION AV. JACARANDAS No. 8278**
COLONIA	**PARTIDO SENECU**
TIPO DE INMUEBLE	**FINCA URBANA MANZANA**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**170.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**279.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**96**
FOLIO	**97**
LIBRO	**2902**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $1,452.487.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $968,324.66 (Novecientos sesenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 66/100 M. N.)

Se fijan las **9:00** horas del día **30 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6223-63-65

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2348/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **ALESIO CUELLAR RODRIGUEZ,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-189-030-001-0000**, así mismo se le notifica por esta vía a los **C. SERGIO MARES MORAN, MIGUEL ANGEL SANCHEZ VAZQUEZ, BERENICE ROMERO LUJAN,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-189-030-001-0000**
UBICACION	**CARLOS PACHECO S/N**
COLONIA	**FRANCISCO I. MADERO**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
	MANZANA
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**921.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**687**
FOLIO	**187**
LIBRO	**899**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$138,150.00 (Ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/00 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$ 92,100.00 (Noventa y dos cien pesos 00/100 M. N.)**

Se fijan las **11:30** horas del día **30 de Agosto dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6224-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2342/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Veintinueve días del mes de Julio del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MARTHA ALVARADO CASTAÑEDA,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-129-002-058-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-129-002-058-0000**
UBICACION	**PASEO DE LAS QUINTAS ALAMEDAS No. 207**
COLONIA	**FRACC. QUINTAS ALAMEDAS**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO Y FINCA MANZANA B**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**126.00 MTS²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**105.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**2751**
FOLIO	**195**
LIBRO	**1951**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $641,631.78 (Seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 78 /100 M. N.)

POSTURA LEGAL $427,754.52 (Cuatrocientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M. N.)

Se fijan las **8:30** horas del día del **día 30 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. --------------------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE.

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6225-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2344/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Veintinueve días del mes de Julio del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. VALERIA KORRODI ORDAZ DE BACA,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-135-074-088-0000,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-135-074-088-0000**
UBICACION	**PASEO DEL SOL No. 1926**
COLONIA	**CERRADA DEL SOL**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO MANZANA UNICA**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**490.42 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**338.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**4**
FOLIO	**4**
LIBRO	**3090**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $2, 964,158.06 (Dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 06 /00 M. N.)

POSTURA LEGAL $1,976,105.37 (Un millón novecientos setenta y seis mil ciento cinco pesos 37/100 M. N.)

Se fijan las **9:30** horas del día **30 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6226-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2345/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Veintinueve días del mes de Julio del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. DAVID PLACENCIA MAYORAL,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-105-027-002-0000,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-105-027-002-0000**
UBICACION	**INDEPENDENCIA S/N**
COLONIA	**LINO VARGAS FLORES**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
	MANZANA 5
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**2,302.0473 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**232.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**2260**
FOLIO	**140**
LIBRO	**2180**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $1, 333,661.61 (Un millón Trescientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 61 /00 M. N.)

POSTURA LEGAL $889,107.74 (Ochocientos ochenta y nueve mil ciento siete pesos 74/100 M. N.)

Se fijan las **10:00** horas del día **30 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6227-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2346/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Veintinueve y uno días del mes de Juárez del dos mil Diez. - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. DANIEL ESCANDON ARIAS,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-139-003-007-0000,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-139-003-007-0000**
UBICACION	**PARCELA No. 120**
COLONIA	**EJIDO JESUS CARRANZA**
TIPO DE INMUEBLE	**SOLAR URBANO**
	MANZANA 14
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**36,992.41 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**53**
FOLIO	**62**
LIBRO	**2440**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $8,323,292.25 (Ocho millones trescientos veintitrés mil doscientos noventa y dos pesos 25/00 M.N.)

POSTURA LEGAL $5,548,861.50 (Cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.)

Se fijan las **10:30** horas del día **30 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6228-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2347/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. JOSE SANDOVAL CASTAÑEDA,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **2-705-082-001-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**2-705-082-001-0000**
UBICACION	**SERVIDUMBRE DE PASO**
COLONIA	**PLAZUELA DE ACUÑA**
MANZANA	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**1, 000,000.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**103**
FOLIO	**149**
LIBRO	**390**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$ 3,000.000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M. N.)**

Se fijan las **11:00** horas del día **30 de Agosto** del dos mil Diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos. -

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. -

**II.- Las cantidades que se ofrezcan. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2349/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **GLORIA VELIA GRACIANO SIFUENTES**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-187-016-022-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-187-016-022-0000**
UBICACION	**ROSALINDA No. 5920**
COLONIA	**LOMAS DEL REY**
MANZANA	
TIPO DE INMUEBLE	
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**228.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**91.60 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**1419**
FOLIO	**86**
LIBRO	**2019**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$178,119.00 (Ciento setenta y ocho mil ciento diecinueve pesos 00/100 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$118,746.00 (ciento dieciocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)**

Se fijan las **12:00** horas del día **30 de Agosto del dos mil Diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el C. LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6230-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2350/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. JAIME ZECUA MUÑOZ,** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-184-015-012-0000,** y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-184-015-012-0000**
UBICACION	**PANAMERICANA No. 2012**
COLONIA	**LA CUESTA**
MANZANA	
TIPO DE INMUEBLE	**LOCAL COMERCIAL EN COND.**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**145.00MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**109.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**2560**
FOLIO	**181**
LIBRO	**1960**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $502, 064. 50 (Quinientos dos mil sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $334,709.66 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos nueve pesos 66/100 M. N.)

Se fijan las **12:30** horas del día **30 de Agosto del dos mil Diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el C. LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. 6231-63-65

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2352/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **ARENDADORA E INMOBILIARIA ARAMBURI Y GAZCON S.A DE C.V.**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-173-023-002-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-173-023-002-0000**
UBICACION	**ACEQUIA MADRE No.**
COLONIA	**PARTIDO SENECU**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO SEMIURBANO MANZANA**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**115,721.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**1821**
FOLIO	**98**
LIBRO	**2221**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $15,622,335.00 (Quince millones seiscientos veintidós mil trescientos treinta y cinco pesos 00/00 M. N.)

POSTURA LEGAL $10,414,890.00 (Diez millones cuatrocientos catorce mil ochocientos noventa pesos 00/100 M. N.)

Se fijan las **13:30** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el C. LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6233-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2353/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez. - - - - - - - - - - - - - - - -

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. JOSE ESPITIA MADRID**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **1-142-001-077-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-142-001-077-0000**
UBICACION	**RAMON RAYON No. 0**
COLONIA	**ZARAGOZA**
MANZANA	**21**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**659.72 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**92**
FOLIO	**92**
LIBRO	**3808**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE	**$395, 832.00 (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.)**
POSTURA LEGAL	**$263,888.00 (Doscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**

Se fijan las **14:00** horas del día **30 Agosto del dos mil Diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el C. LIC. ALFREDO URIAS CANTU TESORERO MUNCIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6234-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2338/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los dos días del mes de Agosto del dos mil diez. ----------
En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. SIERRA CASTRO LAURA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-097-007-072-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-097-007-072-0000**
UBICACION	**VICTORIA No. 98**
COLONIA	**FRACC. ALAMEDA**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**415.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**264.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**1301**
FOLIO	**197**
LIBRO	**937**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $ 1, 566, 372.17 (Un millón quinientos sesenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 17/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $ 1, 044, 248.11 (Un millón cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M. N.)

Se fijan las **12:15** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. ----------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6235-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2339/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los dos días del mes de Agosto del dos mil diez. ----------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MUÑOZ GUERRERO FRANCISCO** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-098-011-005-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-098-011-005-0000**
UBICACION	**OTUMBA No. 543**
COLONIA	**BELLAVISTA**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
	LOTE 7 MANZANA 20
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**166.09 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**268.66 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**295**
FOLIO	**114**
LIBRO	**713**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE **$ 692, 440.49 (Seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 49/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **$ 461, 626.99 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M. N.)**

Se fijan las **12:45** horas del día **30 de Agosto** del dos mil diez para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. ----------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6236-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2336/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los dos días del mes de Agosto del dos mil diez. ----------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. BERUMEN VIUDA DE SAGREDO LEONOR** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-093-011-002-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-093-011-002-0000**
UBICACION	**SANTOS DEGOLLADO No. 149**
COLONIA	**BARRIO ALTO**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO Y FINCA**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**544.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**544.00 MTS.²**
DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	
INSCRIPCION	**202**
FOLIO	**198**
LIBRO	**40**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE **$ 1, 088, 154.67 (Un millón ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 67/100 M. N.)**

POSTURA LEGAL **$725, 436.44 (Setecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 44/100 M. N.)**

Se fijan las **11:15** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. ----------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6237-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2335/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los dos días del mes de Agosto del dos mil diez. ----------
En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. DE LA GARZA GARCIA DE VILLEGAS CATALINA** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-090-019-008-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-090-019-008-0000**
UBICACION	**05 DE FEBRERO No. 0**
COLONIA	**CHAVEÑA**
TIPO DE INMUEBLE	**FINCA URBANA**
	MANZANA 227
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**607.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**625.99 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**774**
FOLIO	**49**
LIBRO	**1634**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $1,887, 381.97 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 97/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $ 1, 258, 254.64 (Un millón doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M. N.)

Se fijan las **10:45** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. ----------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6238-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2334/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de Julio del dos mil diez. ----------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **GRUPO INTERNACIONAL DEL NORTE DE MEXICO S.A. DE C.V.** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-080-033-019-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-080-033-019-0000**
UBICACION	**ARROYO DEL JARUDO No. 0**
COLONIA	**JARUDO DEL NORTE**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
	LOTE A
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**4,008.78 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**3,647.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**24**
FOLIO	**24**
LIBRO	**3964**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $7,587, 292.40 (Siete millones quinientos ochenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 40/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $ 5,058, 194.93 (Cinco millones cincuenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 93/100 M. N.)

Se fijan las **10:15** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. --------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6239-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2333/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de Julio del dos mil diez. ----------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. YANAR BAYLON JOSE Y CONDUEÑOS** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-085-071-003-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-085-071-003-0000**
UBICACION	**QUICHES No. 0**
COLONIA	**AZTECA**
TIPO DE INMUEBLE	**FINCA URBANA**
	LOTE 6, 7 Y 8 MANZANA 49
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**3,000.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**32.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**104**
FOLIO	**110**
LIBRO	**2968**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $1,072, 262.87 (Un millón setenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 87/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $714, 841.91 (Setecientos catorce mil ochocientos cuarenta y un pesos 91/100 M. N.)

Se fijan las **09:45** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. ---------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6240-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2332/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de Julio del dos mil diez. ----------
En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. JUAREZ PARRA LUIS MANUEL**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-043-004-026-0000**, así mismo se le notifica por esta vía a **GENERAL ELECTRIC C. C. Y GENERAL HIPOTECARIA** la cual aparece como acreedor en el certificado de gravamen correspondiente conforme a lo dispuesto en el Articulo 361, 362, 378, demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el mismo ordenamiento en su artículo 356 y 361, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**1-043-004-026-0000**
UBICACION	**AVE. PEREZ SERNA No. 1714**
COLONIA	**FRACC. PUERTA DEL SOL**
TIPO DE INMUEBLE	**LOTE EN CONDOMINIO**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**929.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**2,822.26 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**33**
FOLIO	**33**
LIBRO	**3428**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $ 10,053, 406.82 (Diez millones cincuenta y tres mil cuatrocientos seis pesos 82/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $6, 702,271.21 (Seis millones setecientos dos mil doscientos setenta y un pesos 21/100 M. N.)

Se fijan las **09:15** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6241-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2331/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los treinta días del mes de Julio del dos mil diez. ----------

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. ACOSTA MONTOYA JOSE LUIS** por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-018-051-078-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-018-051-078-0000**
UBICACION	**AV. DEL CHARRO No. 230**
COLONIA	**FRACC. LA FORTUNA**
TIPO DE INMUEBLE	**TERRENO URBANO**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**2,380.39 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**58.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**2042**
FOLIO	**122**
LIBRO	**1702**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $ 2, 018, 886.60 (Dos millones dieciocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $ 1, 345, 924.40 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M. N.)

Se fijan las **08:45** horas del día **30 de Agosto del dos mil diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realice la audiencia de remate del bien embargado la sala de juntas de Secretaria del Ayuntamiento ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida

Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.----------

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución. ----------

II.- Las cantidades que se ofrezcan. ----------

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal. ----------

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.----------

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución. -------

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6242-63-65**

-0-

Dependencia: Tesorería Municipal
TM/DI/2351/2010

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA
TESORERIA MUNICIPAL

C O N V O C A T O R I A
PRIMERA ALMONEDA

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los Dos días del mes de Agosto del dos mil Diez.....

En relación con el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en contra del contribuyente **C. MARIA DEL REFUGIO MEDINA PERALES**, por concepto de impuesto predial identificado con la clave catastral numero **01-184-080-010-0000**, y toda vez que ha transcurrido el plazo que establece el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 356, 361, 378, demás relativos y aplicables, procede iniciar la fase de remate del bien inmueble embargado por la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal mismo que se encuentra garantizando el Crédito Fiscal insoluto, y para tal efecto se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el remate y adquisición de los derechos correspondientes del bien inmueble que a continuación se describe:

CLAVE CATASTRAL	**01-184-080-010-0000**
UBICACION	**CHIHUAHUA No. 7045**
COLONIA	**FRACC. AEROPUERTO MANZANA 89**
CON SUPERFICIE DE TERRENO:	**1,004.00 MTS.²**
CON SUPERFICIE CONSTRUIDA:	**237.00 MTS.²**

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSCRIPCION	**32**
FOLIO	**24**
LIBRO	**354**
SECCION	**PRIMERA**

VALOR

BASE DEL REMATE $1,034,453.63 (Un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 63/100 M. N.)

POSTURA LEGAL $689,635.73 (Seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 73/100 M. N.)

Se fijan las **13:00** horas del día **30 de Agosto del dos mil Diez** para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble al mejor postor. Se señala como domicilio para la celebración de la audiencia del bien embargado la Coordinación Jurídica del Área de la Dirección de Ingresos ubicada en la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar. Se considera postura legal la que cubra las dos terceras Partes del valor señalado como base para el remate (avalúo catastral). Al escrito en que se haga la postura se acompañara necesariamente un certificado de depósito expedido por la Tesorería Municipal por un importe de al menos 10% del precio de avalúo. Las posturas por disposición de ley deben contener los siguientes datos.

I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución.

II.- Las cantidades que se ofrezcan.

III.- Las que se ofrezcan de contado y los términos en que deba pagarse la diferencia. La cantidad de contado deberá ser suficiente para cubrir el interés Fiscal.

Las posturas deberán ser presentadas en el inmueble que ocupa la Coordinación del Área Jurídica de la Dirección de Ingresos ubicado en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal Benito Juárez (Presidencia Municipal) con domicilio en Avenida Francisco Villa y H. Colegio Militar, las cuales podrán ser recibidas hasta un día antes de la fecha señalada para el remate. El importe de los depósitos que se constituyan servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se hagan de los bienes rematados.

El día y hora señalados en esta convocatoria, la Autoridad Ejecutora, después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a las que estén presentes cuales posturas fueron calificadas legales y cual es la mejor, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. La Autoridad Ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura. Mientras no se finque el remate el deudor puede hacer el pago de la cantidad reclamada, de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, en cuyo caso se levantará el embargo administrativo. Aprobado el remate de los bienes por la Tesorería Municipal, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entregue en la caja de la Oficina Recaudadora la cantidad de contado ofrecida en su postura aceptada. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de oficinas ejecutoras y personal de las mismas y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal en los procedimientos de ejecución.

Así, lo acordó y firma con fundamento en los artículos 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 356, 357, 358, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, el C. LIC. ALFREDO URIAS CANTU, TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, CONSTE

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica. **6232-63-65**

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NORMA ANGELICA GALAZ ALVAREZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en la manzana No. 412, lote No. 4 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Ave. 2 de Abril
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 6
3-4	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00485 a las 15:00 horas del día 5 de enero del 2010 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 11 de febrero del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 7 de julio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6207-63-65

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA OLIVIA JURADO CORDERO, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en la manzana No. 132, lote No. 2 superficie de 427.57 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 80 36 36	25.50 M.	Calle Puebla
1-2	NW 08 16 00	8.00 M.	Ave. Allende
2-3	SW 81 44 00	3.00 M.	Monumento
3-4	NW 08 16 00	4.10 M.	Monumento
4-5	NE 81 44 00	3.00 M.	Monumento
5-6	NW 08 16 00	4.90 M.	Ave. Allende
6-7	SW 81 44 00	25.50 M.	Lote No. 4
7-0	SE 08 16 00	17.50 M.	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00526 a las 10:55 horas del día 8 de marzo del 2010 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 11 de marzo del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 26 de julio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6206--63-65

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. LEOVIGILDA RIVAS CARBAJAL, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en lote No. 1, de la manzana No. 167 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Cjón. Campeche
1-2	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 3
3-0	NW 08 16 00	20.00 M.	Avenida Agustín Melgar

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4416-340 a las 11:00 horas del día 31 de octubre del 2005 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de noviembre del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 29 de julio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6203-63-65

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BLANCA ROCIO PARRA GALAZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno urbano el cual se encuentra ubicado en fracción de la manzana No. 241, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 73 10 20	16.94 M.	Guadalupe Fong Valenzuela
1-2	NW 15 48 17	29.38 M.	Terreno Municipal
2-3	SW 71 56 27	17.33 M.	Ramona Aida Martínez Ponce
3-0	SE 16 33 38	29.00 M.	Guadalupe Fong Valenzuela

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. RM006-00024 a las 10:02 horas del día 15 de junio del 2010 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 24 de junio del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 29 de julio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6202-63-65

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NORMA ANGELICA CARRASCO SOTELO, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno ubicado en la manzana No. 603, Fracción Norte del lote No. 3 superficie de 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Fracción Sur del Lote No. 3
1-2	NW 08 16 00	10.00 M.	Lote No. 4
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 5
3-0	SE 08 16 00	10.00 M.	Calle 5ta.

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00510 a las 12:44 horas del día 31 de enero del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 25 de febrero del 2010 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 21 de julio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6205-63-65

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MANUELA SOTO HOLGUIN, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncio sobre un terreno semiurbano ubicado al Este del límite del fundo legal de Casas Grandes superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 57 09	17.015 M.	Julia María Morales Galáz
1-2	NE 06 06 20	5.945 M.	Bany Nevai Quezada Salais
2-3	NW 12 11 34	25.278 M.	Carlos Mario Chaparro Soto
3-4	NW 83 52 37	12.482 M.	Alonso Soto Holguín
4-0	SE 00 27 00	34.333 M.	Familia Soto López

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00465 a las 12:55 horas del día 28 de diciembre del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de enero del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 21 de julio de 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

6204-63-65

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por DENNISE LIZETH ACEVEDO REZA, en contra de KRISTIAN DURAN CORONADO, expediente número 858/2008, y:

RESULTANDO

CONSIDERANDOS

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del Vínculo matrimonial
que une a los señores DENNISE LIZETH ACEVEDO REZA Y KRISTIAN DURAN CORONADO, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá hacerlo si no pasados trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CD. DELICIAS, CHIH., A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A sus autos el escrito del LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el día diecisiete de los corrientes y atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, se declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 815/2007, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ROBERTA ARELLANES CRUZ y ENRIQUE GARCÍA HINOSTROZA; y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ROBERTA ARELLANES CRUZ y ENRIQUE GARCÍA HINOSTROZA desde el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, el cual quedó inscrito en el acta número 00317 a folios 105 del libro 83 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Rosales, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio, así mismo gírese oficio con los incertos necesarios al encargado del Registro Público de la Propiedad, a fin de que haga la anotación respectiva en relación al bien inmueble propiedad de los promoventes, mismo que pasará a ser en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) propiedad de los menores ALLAN ENRIQUE Y KEVIN IVAN de apellidos GARCÍA ARELLANES, virtud a la cesión de la parte que le corresponde a ENRIQUE GARCÍA HINOSTROZA.

CUARTO. Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil que corresponda a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a veintinueve de abril del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil nueve. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos un escrito presentado el día veintiocho de los corrientes, por ROBERTA ARELLANES CRUZ y como lo solicita, teniéndola por enterada y notificada del estado actual de autos vista su inactividad procesal, de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al quinto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditarse que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos. Concluido el trámite archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Benito Juárez
Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS, para resolver en definitiva los autos del Expediente 158/2010, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la Ciudadana ESTEFANÍA DE LA ROSA DEL REAL, en contra de JOSÉ ALONSO RODRIGUEZ CENICEROS, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte Actora si probó su acción y la demandada se allanó a la demanda entablada en su contra.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos ESTEFANÍA DE LA ROSA DEL REAL Y JOSÉ ALONSO RODRIGUEZ CENICEROS, desde el día catorce de enero del año dos mil diez, ante la fe del Ciudadano Oficial del Registro Civil de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado y líbrese atento Oficio anexando Copia Certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Ciudadano Oficial o Encargado del Registro Civil, a fin de que levante el Acta de Divorcio respectiva y anote en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado; habida cuenta que ya fueron pagados los derechos respectivos, según certificado de ingresos número 1632389 que se adjunta, además de un tanto de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los divorciados, en copia certificada así como los datos relativos a su domicilio y ocupación, que lo son: de la Ciudadana ESTEFANÍA DE LA ROSA DEL REAL, con domicilio y ocupación desconocidos, respectivamente; del Ciudadano JOSÉ ALONSO RODRIGUEZ CENICEROS, Calle Antonio Barona número 195, de la Colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad, y de ocupación empleado, respectivamente y; hecho que sea lo anterior, informe de ello mediante oficio a este Tribunal, para los efectos y con fundamento en los artículos 110 del Código Civil y 420 y 421 del Código Adjetivo en la Materia.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal y se ordena la liquidación, formación de inventarios y rendición de cuentas respecto al cónyuge que se venía encargando de la administración.

SEXTO.- No se hace condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da Fe.DOY FE.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, hace constar que la Sentencia Definitiva, no fue recurrida dentro del término de ley.

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. Por presentado el ciudadano JOSE ALONSO RODRIGUEZ CENICEROS, con su escrito recibido el día de hoy, como lo solicita y, vista la constancia que antecede, con fundamento en lo señalado por los artículos 102, 114, 396, 397, 398 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que la Sentencia Definitiva, no fue recurrida dentro del termino que para ello concede la ley, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que dese cumplimiento al resolutivo CUARTO de la misma; de igual forma, expídase a costa del promoverte copias certificadas por triplicado de las constancias de autos que indica, previa simple toma de razón de que su entrega y recibo se deje en los mismos; autorizando para recibirlas en su nombre a las personas que al efecto menciona; esto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 60, 84 y demás relativos del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN; Juez Segundo de lo Civil del Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor BLAS MANUEL ONTIVEROS ONTIVEROS y OLIVIA SALAZAR SAUCEDO, según el expediente 445/2010

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor BLAS MANUEL ONTIVEROS ONTIVEROS y la señora OLIVIA SALAZAR SAUCEDO, mismo que fue celebrado el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Primer Oficial del Registro Civil de Camargo, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que elabore el acta de divorcio correspondiente, y provea lo necesario para que se realicen las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 99, del libro 120, a folio 205, levantada el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno en Camargo, Chihuahua así como para que realice las anotaciones marginales en las actas de nacimiento de cada uno de los divorciados, inscrita la relativa a OLIVIA SALAZAR SAUCEDO en la Primera Oficialía del Registro Civil de Camargo, Chihuahua, con el número de acta 00384, folio 254, libro 0159; y por lo que hace BLAS MANUEL ONTIVEROS ONTIVEROS su nacimiento se encuentra inscrito en el mismo lugar, bajo el número de acta 370, del libro 152, a fojas 323.

SEXTO.- Gírese el exhorto con los insertos necesarios ordenado en la parte considerativa de esta resolución a efectos de que el Encargado del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial Camargo, se sirva realizar la anotación marginal preventiva relativa a la donación que hace el señor BLAS MANUEL ONTIVEROS ONTIVEROS a sus menor hijo MANUEL ONTIVEROS SALAZAR, relación a los derechos que le corresponden del bien inmueble ubicado calle Perla de Conchos número 207 de la colonia Abraham González en la ciudad de Camargo, Chihuahua, la cual se identifica como lote siete, de la manzana 66, con una superficie total de doscientos metros cuadrados.

SEPTIMO.- Expídaseles a su costa a los promoventes, copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA con quién actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 368/2010, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE ALFREDO RODRIGUEZ NUÑEZ Y CLAUDIA GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ, y

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.- SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE ALFREDO RODRIGUEZ NUÑEZ Y CLAUDIA GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ, desde el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, el cual quedó inscrito en el acta 47, del libro 01, a foja 47, de la sección de matrimonios del Registro Civil de Villa de Abasolo, Tamaulipas, con todas las consecuencias legales, y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días, a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido, o bien, cumpla con el requisito que señala el artículo 257, del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 420 y 421, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil de Villa de Abasolo, Tamaulipas, así mismo, expídansele a los promoventes copias certificadas por duplicado de la presente resolución

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la
Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha dieciocho de mayo del presente año. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veinte de los corrientes, por JOSE ALFREDO RODRIGUEZ NUÑEZ Y CLAUDIA GUADALUPE MARTINEZ, y como lo solicitan, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 213/10, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ALEJANDRO CONTRERAS GAMEZ Y LAURA ESTELA CASTAÑEDA; y;

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ALEJANDRO CONTRERAS GAMEZ Y LAURA ESTELA CASTAÑEDA MARTINEZ desde el doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, el cual quedó inscrito en el acta número 78 a folios 38 del libro 93 de la sección de matrimonios del Registro Civil de Delicias, Chihuahua; con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el presente juicio.

TERCERO.- Quedan ambos promoventes en aptitud de contraer nuevas nupcias a excepción de la mujer, la cual solo podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de La Dirección General de Finanzas del estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, se procederá a ordenar el oficio respectivo al Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones que correspondan en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.-

En Ciudad Delicias, Chihuahua, a tres de mayo del año dos mil diez, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: Que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha diecinueve de abril del presente año. CONSTE.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el día treinta de abril pasado, por LAURA ESTELA CASTAÑEDA MARTINEZ, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Dése cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia, girándose los oficios ordenados, al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar que se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluido el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa copia certificada que quede en autos y archívese como concluido.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 648/2006, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SAN JUANA YADIRA MEDINA ONTIVEROS Y JESUS JOAQUIN DOMINGUEZ QUINTANA, y:

RESULTANDO
CONSIDERANDOS
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a SAN JUANA YADIRA MEDINA ONTIVEROS Y JESUS JOAQUIN DOMINGUEZ QUINTANA, acto civil celebrado en fecha diecinueve de abril del dos mil dos, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, quedando a salvo el derecho de los contendientes para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó trascrito en el considerando III de la presente resolución, con respecto a la guarda y custodia de los menores GEMA GABRIELA y VICTOR JOAQUIN ambos de apellidos DOMINGUEZ MEDINA quedara a cargo de la madre, la señora SAN JUANA YADIRA MEDINA ONTIVEROS. Y respecto al horario de convivencia que tendrá el señor JESUS JOAQUIN DOMINGUEZ QUINTANA con sus hijos GEMA GABRIELA y VICTOR JOAQUIN ambos de apellidos DOMINGUEZ MEDINA estas serán los días sábados y domingos de las 8:00 horas a las 20:00 horas.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítanse a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha diecinueve de abril del dos mil dos , con el número de acta 00319, localizable a folio 192, del libro 0055, Oficialía 17, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de febrero del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, el cual inició el día veintiséis de enero y concluyó el día dos de febrero del año en curso lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veintiuno de enero del año dos mil diez, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos
Ciudad Juárez, Chihuahua

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ANTONIO DIAZ RANGEL y MIREYA REYES CHAVEZ, según el expediente 476/2010

RESULTANDO
CONSIDERANDO
R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO

SEGUNDO. Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ANTONIO DIAZ RANGEL y MIREYA REYES CHAVEZ, mismo que fue celebrado el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que elabore el acta de divorcio correspondiente y realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 3097, del libro número 685 a folio número 742, y en la de nacimiento de MIREYA REYES CHAVEZ, inscrita bajo el número 3453, folio 298, del libro 907, en la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, así como en la de nacimiento de ANTONIO DIAZ RANGEL, inscrita en esa misma H. Oficialía, bajo el número de acta 1974, a folio 28, del libro 828.

QUINTO. Expídaseles a su costa a los promoventes, copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. FRANCISCO GALLEGOS PINALES Y MIRIAM KARINA DURAN MATA, expediente número 955/2008, y:

R E S U L T A N D O

C O N S I D E R A N D O S

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores C.C. FRANCISCO GALLEGOS PINALES Y MIRIAM KARINA DURAN MATA, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera, pero ésta no podrá hacerlo si no pasados trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta resolución, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA Juez Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Abraham González, por ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Cd. Delicias, Chih., a siete de noviembre del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito de los C.C. FRANCISCO GALLEGOS PINALES y MIRIAM KARINA DURAN MATA, recibido el día cinco de noviembre del año en curso, y atento a lo que solicitan se les tiene manifestando su conformidad con la sentencia dictada en el presente juicio, por lo que se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo, dése cumplimiento al punto cuarto resolutivo de dicha resolución. Así mismo expídaseles la copia certificada que mencionan y hágasele devolución de los documentos que indican. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 y 397 fracción I del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JULIA TARCILA BALDERRAMA VALENZUELA y RAMÓN OLIVAS DANIEL, tramitado bajo el expediente número 545/2008 del índice de asuntos de este Juzgado y:

R E S U L T A N D O S:
C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, el cual obra a fojas uno y dos del sumario, con la salvedad expresada en el sexto considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron RAMÓN OLIVAS DANIEL y JULIA TARCILA BALDERRAMA VALENZUELA, el día ocho de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez, de conformidad a lo establecido por el artículo 257 del Código Civil del Estado. En consecuencia se decreta la terminación de la sociedad conyugal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código de marras.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutiva en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma gírese atento oficio con los insertos necesarios al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago de asentamiento de acta y notas marginales, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 110 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve. Por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de abril del año en curso, signado por JULIA TARCILA BALDERRAMA VALENZUELA, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día primero de abril del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dése cumplimiento al resolutivo cuarto del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente. Así también, expídasele a su costa copia certificada de lo que indican en su escrito de cuenta. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código de marras.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integra el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS EVERARDO FLORES MONTAÑEZ y la señora EUNICE FONSECA MELÉNDEZ, según el expediente número 64/2008 y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS EVERARDO FLORES MONTAÑEZ y la señora EUNICE FONSECA MELÉNDEZ, mismo que fue celebrado el día dieciocho de marzo del año dos mil cinco, en esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos, el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa, de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 217, del libro número 61, folio número 92 de la Sección de Matrimonios de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.
Así lo resolvió en definitiva y lo firma el C. LICENCIADO GUDALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe.- DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día tres de marzo del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a tres de marzo del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor LUIS EVERARDO FLORES MONTAÑEZ y a la señora EUNICE FONSECA MELENDEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTO, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor RUBÉN RAMÍREZ ORTIZ y la señora LAURA PATRICIA TRILLO DAYER, según el expediente número 328/2008; y,

R E S U L T A N D O
C O N S I D E R A N D O
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor RUBEN RAMÍREZ ORTIZ y la señora LAURA PATRICIA TRILLO DAYER, celebrado el día veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer podrá hacerlo hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 632, del libro número 689 folio número 32 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día dieciocho de julio del año dos mil ocho, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a dieciocho de julio del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor RUBEN RAMIREZ ORTIZ y a la señora LAURA PATRICIA TRILLO DAYER, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.